

301809

56
29

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO



ESCUELA DE DERECHO
Con Estudios Incorporados a la UNAM

TESIS CON
FALLA LE ORIGEN

LA TECNICA CRIMINALISTICA EN EL LUGAR
DE LOS HECHOS, APLICADA AL DELITO
DE HOMICIDIO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALEJANDRO SAN ROMAN LOPEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAG.

I N T R O D U C C I O N .

1

**CAPITULO I.-LA CRIMINALISTICA V. SU RELACION
CON EL DERECHO PENAL**

4

- 1.- DERECHO PENAL - - - - - 5**
- A) CONCEPTO - - - - - 5
- B) FINALIDAD - - - - - 5
- 2.- LA CRIMINALISTICA V SU OBJETIVO - - - 7**
- A) CONCEPTO - - - - - 7
- B) DIFERENCIA ENTRE LA CRIMINALISTICA
V OTRAS CIENCIAS AFINES - - - - - 11
- C) IMPORTANCIA DE SU ESTUDIO - - - - - 12
- D) METODOLOGIA - - - - - 12
- 3.- LA CRIMINALISTICA V EL DERECHO PENAL- 17**
- A) RELACION ENTRE CRIMINALISTICA V -
EL DERECHO PENAL - - - - - 17
- B) APLICACION DE LA CRIMINALISTICA -
V EL DERECHO PENAL - - - - - 18
- c) BASE LEGAL - - - - - 19

**CAPITULO II.- LA CRIMINALISTICA EN LA INSPECCION -
OCULAR (INVESTIGACION POLICIACA). -**

22

- 1.- EL INVESTIGADOR QUE LLEGA PRIMERO-
AL SITIO DEL HECHO - - - - - 23**
- 2.- EL INVESTIGADOR ENCARGADO DEL CASO 26**
- 3 :- CONSERVACION DE LOS DETALLES DEL -
SITIO DE UN DELITO - - - - - 30**

	PAG.
A) TOMA DE NOTAS - - - - -	30
B) FOTOGRAFIAR EL SITIO - - - - -	31
C) CROQUIS DEL SITIO - - - - -	31
D) INSPECCION OCULAR - - - - -	33
E) EXAMEN DE OBJETOS - - - - -	34
F) EXAMEN DE CADAVERES - - - - -	36
G) EXAMEN DE HUELLAS - - - - -	38
4.- COMO SE REGISTRA UNA PERSONA - - - - -	42
5.- COMO SE REGISTRA UN INMUEBLE - - - - -	47
6.- COMO SE REGISTRA UN AUTONOVIL - - - - -	50
CAPITULO III.- LA CRIMINALISTICA EN EL ESCLARE -	
CIMIENTO DE LOS HECHOS - - - - -	51
1.- FILIACION E IDENTIFICACION - - - - -	52
2.- MANCHAS Y HUELLAS - - - - -	55
3.- FUEGOS - - - - -	59
4.- FALSIFICACIONES - - - - -	61
CAPITULO IV.- LA CRIMINALISTICA EN LA PRACTICA -	
PENAL DEL DELITO DE HOMICIDIO - - - - -	64
A) LA CRIMINALISTICA DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA. - - - - -	65
B) LA CRIMINALISTICA DURANTE EL PROCESO - - -	68
C) LA CRIMINALISTICA Y EL PROFESIONAL -	
EN DERECHO - - - - -	74

	PAG.
1.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO - - -	74
2.- EL JUEZ - - - - -	77
3.- EL DEFENSOR - - - - -	80
A) EL DEFENSOR DE OFICIO - - - - -	83
B) EL DEFENSOR PARTICULAR - - - - -	85
4.- EL POLICIA - - - - -	88
CONCLUSIONES - - - - -	92
BIBLIOGRAFIA - - - - -	96

I N T R O D U C C I O N

Al vivir hoy en día una etapa tan crítica por cuanto a la -
problemática de la delincuencia y la antisocialidad, y ver a cada
instante el fracaso e impotencia de los organismos preventivos y
reprensivos, en su función aplicadora de la justicia penal, deno-
tándose así el mayor avance en lo negativo que en lo positivo; in-
cide en nuestro intelecto el hecho anómalo de que sean, precisa-
mente, los encargados de vigilar el orden de la comunidad, quie-
nes bajo el amparo de su cargo, realicen las más aberrantes atro-
cidades en perjuicio de quienes deben ser protegidos por ellos.

Ante la desesperación imperante dentro del aparato jurisdic-
cional, por combatir la criminalidad, nos percatamos de una se-
rie de erratas, que de manera acumulativa, han deteriorado el ob-
jeto primordial de tales organismos, dando como resultado, pro-
ductos adversos y contradictorios a las finalidades propuestas;-
hechos que hacen que la propia ciudadanía pierda confianza en --
sus autoridades y funcionarios, dejando de creer así en las Ins-
tituciones y originando el fracaso manifiesto de las mismas: tal
es el caso de la prisión; otro ejemplo, lo constituye la impo-
tencia ante el combate de la drogadicción y su principal factor
activante, el narcotráfico; y otro ejemplo más, lo hemos vivido
siempre representado en la nulidad, y en la inexistencia absolu-
ta de prevención a todos niveles y lo que es peor, la brutalidad
policíaca como ejemplo claro de la criminalidad institucionaliza-
da.

Sin embargo, el desconocimiento de las políticas de gobierno al respecto, salta a la vista: mejoras materiales, cambio de locales y remozamiento de otros, dotación de equipo, e inclusive, incremento salarial y en prestaciones. Aspectos todos positivos, que resultan necesarios dada la situación por la que se atraviesa; pero, el mejoramiento operativo y funcional, la capacitación técnica efectiva, el aprovechamiento de los recursos humanos idóneos; es ahí en donde precisamente, poco o nada se hace al respecto, las consecuencias, las estamos padeciendo.

Ante tal situación crítica manifiesta, incursionamos en este nuestro trabajo profesional, en un aspecto que, consideramos medular dentro de los aspectos antes referidos; toda vez que, mucho podría lograrse y, efectivamente, si se diera el impulso que requiere a la práctica de la criminalística, pues a base de su aplicación podría llegarse, con mayor certeza; al esclarecimiento de todo tipo de hechos delictivos y a la consecuente relación de sus verdaderos protagonistas; evitando así que nuestras autoridades, en su afán de calmar a la opinión pública escandalizada y tirando palos de ciego, prefabrica falsos triunfos a través de chivos expiatorios.

En nuestra investigación hacemos referencia a lo que es la criminalística y su relación con el derecho penal; destacando su concepto, su diferencia con otras ciencias afines, la importancia de su estudio y su metodología.

Posteriormente, nos enfocamos a su aplicación práctica en el terreno de la inspección ocular como base de la investigación policíaca.

Continuamos con la aplicación de la criminalística en el esclarecimiento de los hechos, procurando dar pormenores de todos los ámbitos en que tiene aplicación efectiva.

Por último, mencionamos de cómo participa la criminalística, como auxiliar, en la práctica penal del delito de homicidio.

Concluimos con proposiciones específicas tendientes al esclarecimiento y visos de solución de su problemática.

CAPITULO 1.- LA CRIMINALISTICA Y SU RELACION CON EL DERECHO PENAL.

1.- DERECHO PENAL

- a) **CONCEPTO**
- b) **FINALIDAD**

2.- LA CRIMINALISTICA Y SU OBJETIVO

- a) **CONCEPTO**
- b) **DIFERENCIA ENTRE LA CRIMINALISTICA Y -
OTRAS CIENCIAS AFINES.**
- c) **IMPORTANCIA DE SU ESTUDIO**
- d) **METODOLOGIA**

3.- LA CRIMINALISTICA Y EL DERECHO PENAL

- a) **RELACION ENTRE CRIMINALISTICA Y EL DERECHO PENAL.**
- b) **APLICACION DE LA CRIMINALISTICA Y EL DERECHO PENAL.**
- c) **BASE LEGAL**

1.- DERECHO PENAL.

a) CONCEPTO. - Es el conjunto de normas jurídicas de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social. (1)

De dicha definición vamos a distinguir entre derecho penal objetivo y subjetivo. Desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de normas jurídicas que asocia el delito, como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica. (2)

El derecho penal subjetivo, se identifica con la facultad del estado para crear los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes los cometan o a los sujetos peligrosos que pueden delinquir.

b) FINALIDAD. - Es dar amparo, con la más enérgica de las reacciones de que es capaz el derecho, a los bienes jurídicos que tienen mayor jerarquía y significación social. Estos bienes jurídicos vitales pueden emanar, por ejemplo: del Derecho Constitucional (integridad Constitucional y garantías constitucionales), del Dere -

(1) PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. "Manual de Derecho Penal Mexicano". Parte General. Prólogo de Mariano Jiménez Huerta. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1984. Pág.17

(2) VON LISZT, FRANZ, "Tratado de Derecho Penal". I Traducción de Jiménez de Asúa. Editorial Reus. Madrid. Edición 1926. - Pág.1

cho administrativo (deberes esenciales de los funcionarios públicos), del derecho civil (derecho de propiedad), del derecho comercial (eficacia del cheque), etc. Cuando se atenta uno de estos bienes jurídicos, quebrantando la norma consagrada respecto de ellos por la pertinente rama jurídica, en la forma determinada - prevista por el precepto penal, se comete un delito, porque el legislador, estimando el alto valor de aquellos bienes, ha descrito como delictuosas esas conductas atentatorias y ha prefijado para ellas una pena. (3)

El derecho penal es valorativo, porque ha penetrado profundamente en el derecho y por eso afirmamos que nuestra disciplina es valorativa. Sólo admitiendo su carácter valorativo, agregamos nosotros, es posible la comprensión de algunos de los problemas que plantean ciertas instituciones del derecho penal. La ley, por tanto, regula la conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en función de un fin, colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos.

Dentro de la escala de valores, existe, un más y un menos - conforme a la jerarquía de cada valor, el derecho dispone distintas jerarquías de exigencia. El derecho penal funciona en general como sistema tutelar de los valores más altos, ello es, interviene solamente entre las transgresiones que vulneran los valores fundamentales de una sociedad.

(3) NOVOA, EDUARDO. "Curso de Derecho Penal Chileno". Editorial Jurídica de Chile. Edición 1960. pág. 30

El derecho penal es igualmente finalista, como lo ha proclamado el mismo Jiménez de Azúa, al señalar que si se ocupa de conductas, no puede menos que tener un fin; éste, consiste en combatir - el triste fenómeno de la criminalidad.

En realidad el fin del derecho penal, puede ser mediato o inmediato; éste se identifica con la represión del delito; mientras que el primero, tiene como meta principal, el lograr la sana convivencia social.

Por último, si se atiende a que la pena únicamente se aplica al delincuente, por haber cometido el delito, sin sobrepasar su esfera personal, resulta que el Derecho Penal tiene también como carácter esencial ser un derecho personalísimo, ello queda demostrado por el hecho de que la muerte, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 91 del Código Penal, elimina la responsabilidad -- del delincuente, al extinguir tanto la acción penal como las sanciones que se hubiesen impuesto, excepción hecha de la reparación del daño.

2.- LA CRIMINALISTICA Y SU OBJETIVO.

a) CONCEPTO.- El Derecho Penal necesita para su correcto funcionamiento, de la contribución de otras disciplinas científicas ya que sólo así podrá llenar a satisfacción sus presupuestos puramente -- formales. Así ocurre con la criminalística, ciencia que investiga lejos de la mera especulación subjetiva, mediante el aprovechamiento

to de diversas técnicas todos los hechos que contribuyeron al delito.

En la actualidad, no es posible concebir la existencia del derecho penal sin el auxilio de la multiplicidad de elementos técnicos y científicos con que cuenta nuestra civilización. Este aprovechamiento se realiza a través de diversas disciplinas, pero especialmente de la criminalística. Cabe desde luego la criminología.

"El Dr. Rafael Moreno González manifiesta que la criminalística es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que mediante la aplicación de los conocimientos científicos, a la pesquisa de los procedimientos criminales, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente". {4}

"Luis Sandoval Smart, criminalista chileno, define a la ciencia que estudiamos como la disciplina auxiliar del Derecho Penal, que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente y que, modernamente, ha sido tomando carac

{4} SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. "Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario". Primera Edición. Editorial Messis, S.A. México. 1976. Pág. 169.

terísticas de una ciencia propiamente tal, pues investiga con procedimientos propios y utiliza el método experimental para su progreso. (5)

"Luis Rodríguez Manzanera dice que la criminalística es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto actor de éste". (6)

Ceccaldi distingue una criminalística en dos sentidos, en un sentido amplio: "Es el conjunto de procedimientos aplicables a la investigación y al estudio de un crimen para llegar a su prueba". Y en un sentido estricto: "Se basa en el hecho de que un criminal (generalmente sin saberlo) deja siempre huellas o pistas en el lugar del crimen, y recíprocamente quedan en su cuerpo: vestigios, material y otros rastros, indicios ordinariamente imperceptibles pero característicos de su presencia o de su acción". (7)

(5) Idem. pág. 169

(6) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Criminología". Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1979. pág. 70

(7) CECCALDI, PIERRE FERNAND. "La Criminología". traducción-Francesco Domingo. Título original: "La Criminalistique". Primera Edición. Editorial Oikos-tau, S.A. Colección ¿Qué sé? Barcelona, 1971. págs. 7 y 8

Como podemos deducir de los conceptos antes señalados, por la aplicación de los procedimientos de la criminalística, hace su aparición la prueba indiciaria científica e imparcial que se deduce de los signos materiales que son como el testigo mudo que no miente y que mediante el adecuado tratamiento científico son capaces de hablar y contestar los siete puntos claves de la investigación.

¿Qué? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo? ¿Con qué? ¿Por qué? La primera pregunta reclama la explicación de que fue el acontecimiento delictivo acaecido; la segunda plantea quién fue la persona que lo realizó; la tercera se refiere a cuándo se llevó a cabo la comisión del ilícito; la cuarta pide el establecimiento del lugar dónde se realizó; la quinta exige la explicación de la forma como se ejecutó; la sexta desea establecer los instrumentos con que se verificó el delito; y la última, los motivos o móviles del ilícito o sea el por qué del delito.

En sentido genérico podemos decir también que criminalística "es el conjunto de conocimientos especiales que sirven de instrumento eficaz para la investigación del delito y del delincuente(8).

(8) PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. Op. cit., pág. 45.

b) DIFERENCIA ENTRE LA CRIMINALISTICA Y OTRAS CIENCIAS AFINES.-

Por la relación de su importancia y por ser la que presenta mayor confusión, es necesario dejar claro que es, en realidad la criminología y así podremos ubicar dentro del tema, materia de este -- trabajo; en consecuencia diremos que la criminología; es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal, con el fin de conocer sus causas y formas de manifestación.

Ahora, podemos señalar la diferencia entre la criminología - y la criminalística.

Una vez expuesto lo anterior, es fácil captar la gran diferencia existente entre la "criminalística" y la "criminología". La primera se ocupa fundamentalmente del "cómo" y "quién" del delito; mientras que la segunda profundiza más en su estudio y se plantea la interrogante del "por qué" del delito.

También existe diferencia entre la policía técnica y la criminalística. Para este caso no es necesario una profunda reflexión para captar la enorme diferencia que existe entre esta disciplina y la criminalística, pues mientras esta se dedica a investigaciones de carácter eminentemente científico con el fin de determinar cómo y por quién fue cometido un delito; la policía técnica o policilogía establece sólo reglas prácticas encaminadas a la persecución y aprehensión del delincuente.

c) IMPORTANCIA DE SU ESTUDIO.- Como podemos ver, la criminalística resulta ser una disciplina científica esencial para todos aquellos que tienen alguna intervención en la problemática criminal, principalmente en la administración de la justicia penal: El Juez Penal, el Ministerio Público, el Abogado Defensor de oficio o voluntario; ya que cualquiera de éstos que carezca de conocimientos en criminalística, será un osado y carente de ética profesional.

No debemos olvidar que los grandes juicios en materia penal se resuelven en lo general por medio de la criminalística y no a base de grandes disertaciones jurídicas; los mejores abogados penalistas del mundo, han sido ante todo, excelentes técnicos en criminalística.

Consideramos que la criminalística es parte integrante de la criminología, y no puede ser de otro modo pues los conocimientos técnicos sobre el crimen enriquecen y perfeccionan la síntesis criminológica, permitiendo una mejor explicación de la conducta antisocial y abriendo extraordinariamente las puertas hacia la prevención.

Aspecto este último que parece estar olvidado por completo en nuestro medio, pues sólo se comienza a atacar algo hasta que el problema se da, antes no.

d) METODOLOGÍA.- Jurídicamente, se tiende cada vez más a reemplazar las pruebas testimoniales o las pruebas circunstanciales por-

la prueba material, la prueba de los propios hechos, más precisa, más exacta. Y ello es debido a que, si bien son realmente hombres quienes cometen los crímenes lo hacen siempre con o por cosas intermediarias: Son estas cosas (convertidas así en indicios) las que constituirán entonces la llamada prueba de los hechos con los que se relacionan.

Los indicios son a veces evidentes, pero esta evidencia no puede escapar a un control; por lo general estos indicios hay que buscarlos: Búsqueda o control son factibles principalmente por los medios del laboratorio.

"El método general de la investigación científica de la prueba inicial está fundado en dos principios: La similitud y la probabilidad, que intentan llegar a la identidad y a la seguridad. [9]

La similitud es, ante todo, de orden cualitativo y se halla en la base de la búsqueda o investigación esencial: Si los efectos son parecidos cuando proceden de una misma causa es preciso recurrir al juego de las comparaciones y los detalles significativos en los efectos para que esta similitud conduzca a la identificación de la causa común (por ejemplo, las rayas y estrías -

[9] CECCALDI, PIERRE-FERNAND. Op. cit. pág. 13.

de los proyectiles disparados por un mismo cañón).

La probabilidad es, principalmente de orden cuantitativo y domina el problema del paso de la similitud de los efectos a la identidad de las causas. Ofrece varios grados de resultados, de los -- que sólo el último será el verdadero; aquí todo reside en la estadística.

Los procedimientos de este método, pueden descomponerse en diversas etapas:

CLASIFICACION.- Trabajo preliminar que permite la selección y ordenación de las operaciones, según las constataciones hechas - desde el comienzo de la investigación.

OBSERVACION.- No reside exclusivamente en el mero hecho de mirar, ya que presupone una fijación mental de carácter superior al simple hecho de mirar un objeto o acontecimiento.

HIPOTESIS.- Recurre a la imaginación, pero a la imaginación disciplinada por cuanto se adapta e integra en los hechos.

INVESTIGACION.- Analizará claramente los datos de la observación que la hipótesis había sintetizado confusamente.

RAZONAMIENTO.- En el transcurso o al final de una investigación, no puede reducirse a un sólo y único proceso universal y perpetuamente aplicable, dado que cada tipo de ciencia tiene su modo de razonar. (10)

La metodología particular aplicable en criminalística puede reducirse a los procedimientos siguientes:

PROCEDIMIENTOS OPTICOS. Aquí encontramos que la fotografía es primordial en todas las actividades del laboratorio de criminalística, ya sea: Filiativa, geométrica, documental y comparativa.

La microscopía, que consiste en la observación de lo infinitamente pequeño mediante el empleo de microscopios (desde el microscopio simple o lupa, hasta el microscopio electrónico).

La espectrometría, consiste en el estudio y la medida de los espectros. Un espectro representa un conjunto descompuesto de radiaciones elementales que se producen en los caracteres o modificaciones ópticas de una luz visible o de radiaciones invisibles, emitidas, detenidas o remitidas por una sustancia determinada bajo diferentes condiciones.

PROCEDIMIENTOS BIOLÓGICOS.- La citología, ciencia de la célula, puede ser empleada en muchos de los análisis criminalísticos.

La serología, investigación del origen humano se funda en -- las leyes de la especificación zoológica, también ayuda a resolver muchos problemas.

La enzimología tiene también diversas aplicaciones en criminalística, algunas enzimas son singularmente abundantes en ciertos ambientes biológicos.

PROCEDIMIENTOS QUÍMICOS.- Los procedimientos químicos son -- los menos usados en criminalística. Ello se debe a que exigen -- muestras difíciles de obtener o de garantizar en cantidad y en calidad, con los indicios tomados en el lugar del crimen, de ordinario ínfimos y adulterados.

Sin embargo tienen numerosas aplicaciones en las que se mantienen irremplazables pero más en forma de microquímica, fisicoquímica o electroquímica que en forma de química analítica clásica. [11]

[11] Idem. págs.19-31.

3.- LA CRIMINALISTICA Y EL DERECHO PENAL.

a) RELACION ENTRE CRIMINALISTICA Y EL DERECHO PENAL. - Dentro de la definición que ya analizamos, encontramos una tendencia muy marcada a relacionarse una con la otra, en virtud de ser una disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente. En efecto, lo anterior adolece de imprecisión en su última parte, - al hablar de delito y de delincuente; ya que el experto en criminalística, al intervenir en la investigación de un hecho determinado, no puede saber previamente si se trata de un delito o no.

Es por ello que nosotros hablamos de "presuntos hechos delictivos", como veremos enseguida al exponer nuestra definición.

Nosotros definimos a la criminalística en los términos siguientes: "Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo. (12)

(12) MORENO GONZALEZ, RAFAEL. "Manual de introducción a la criminalística". Quinta edición ampliada. Editorial Porrúa, S.A.- México 1986. pág.22.

b) APLICACION DE LA CRIMINALISTICA Y EL DERECHO PENAL. - Veamos ahora en que momento procesal interviene el experto en criminalística se habla de "presunto hecho delictuoso", ya que cuando el experto en criminalística interviene en la investigación en un hecho determinado, no puede saber de antemano, si se trata o no de un verdadero delito. Si se solicita su intervención es porque se "presume" que se ha cometido un delito, pero la verdad sólo se sabra después de concluidos los estudios de las investigaciones.

Es conveniente aclarar, además, que no es competencia del experto en criminalística el determinar si se cometió o no un delito pues esto incumbe exclusivamente a los órganos encargados de administrar justicia (Ministerio Público y Jueces Penales). La labor del experto en criminalística se reduce a proporcionar los datos científicos y técnicos con base en los cuales la existencia o inexistencia del delito será declarada por los órganos competentes. El trabajo de estos expertos, es de carácter exclusivamente científico y técnico, y debe estar exento de toda consideración de índole jurídica.

Queremos insistir muy especialmente en la importancia que reviste el especificar que se trata de hechos presuntamente delictuosos, a pesar de que la mayoría de los autores no hacen esta observación, ya que no es requisito indispensable para realizar una investigación criminalística el que se trate de hechos delictuosos ciertos.

Efectivamente, con mucha frecuencia observamos en la práctica, que se hace verdadera criminalística con relación a hechos que después de las investigaciones resultan no ser delictuosos, sin que por ello los estudios realizados pierdan su carácter de criminalístico. Por ejemplo, frecuentemente el experto en criminalística interviene en la investigación de presuntos homicidios que posteriormente resultan ser indicios o casos fortuitos, es decir; hechos no delictuosos; y es precisamente el experto en criminalística quién, mediante la aplicación de su ciencia y técnica específica, proporciona los datos que permiten a la autoridad competente declarar que con relación a los hechos investigados no hay ningún delito que perseguir.

c) BASE LEGAL. - Nuestra carta Magna, que es la máxima expresión social plasmada a través de leyes, encuentra su acogida precisamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el caso de nuestro tema de estudio, sería incompleto no abordar dicho tema desde este ángulo social; mentiríamos si dijéramos que la criminalística y sus expertos intervienen por capricho de algún funcionario judicial o porque simple y sencillamente quieren saber quién cometió tal delito.

Afortunadamente no es así, ya que la criminalística como ya hemos analizado en páginas anteriores, es un auxilio de los órganos encargados de administrar justicia; tal es el caso del Ministerio Público y que enseguida veremos, al citar el precep-

to constitucional mediante el cual encuentra su apoyo.

ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.- "La imposición de penas es -- propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecucion de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policia Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de -- aquel". [13]

De tal manera que al estudiar dicho precepto, nos damos -- cuenta que es el Ministerio Público a quien compete la persecución de los delitos, y como tal, podemos deducir, que para el -- esclarecimiento de los mismos, se necesita de órganos auxilia -- res, y es aquí precisamente en donde la criminalística intervie ne únicamente para rendir un informe de sus investigaciones, -- sin que tenga que ver absolutamente nada con respecto a la de -- terminación de la autoridad judicial, es decir, sus funciones -- se limitan a esclarecer "el quién" del delito, sin que pueda -- intervenir en la pena o absolucíon, o bien de la relación jurí -- dica que guarde el delincuente con el estado o sea con el juzga do. Ya que los órganos encargados de administrar justicia, son -- el Ministerio Público y los jueces penales; para el caso que -- nos ocupa; son quienes se encargan de la averiguación previa y -- del proceso respectivamente. El papel del experto en crimina -- lística es; el de auxiliar a estos órganos.

[13] Constitución Política de los Estados Unidos Mexica -- nos. Sexagésima novena edición, editorial Porrúa, S.A. México, 1983. Pág.19.

Entonces podemos concluir que el experto en criminalística al emitir su dictamen, proporciona los datos científicos y técnicos que permiten al órgano competente determinar si existe o no un hecho delictuoso, con el fin de ejercer o no, según el caso, la acción penal.

CAPITULO 11.- LA CRIMINALISTICA EN LA INSPECCION OCULAR
(INVESTIGACION POLICIACA).

- 1.- EL INVESTIGADOR QUE LLEGA PRIMERO AL SITIO DEL HECHO
- 2.- EL INVESTIGADOR ENCARGADO DEL CASO
- 3.- CONSERVACION DE LOS DETALLES DEL SITIO DE UN DELITO.
 - a) TOMA DE NOTAS
 - b) FOTOGRAFIAR EL SITIO
 - c) CROQUIS DEL SITIO
 - d) INSPECCION OCULAR
 - e) EXAMEN DE OBJETOS
 - f) EXAMEN DE CADAVERES
 - g) EXAMEN DE HUELLAS
- 4.- COMO SE REGISTRA UNA PERSONA
- 5.- COMO SE REGISTRA UN INMUEBLE
- 6.- COMO SE REGISTRA UN AUTOMOVIL

1.- EL INVESTIGADOR QUE LLEGA PRIMERO AL SITIO DEL HECHO.

Al tratar de investigarse cualquier hecho delictuoso, debe tenerse muy presente que no basta conocer quién cometió el crimen sino también es necesario saber la forma como fue cometido y comprobarlo de manera que, a criterio del c. Juez que va a conocer de la causa, estén llenos todos los requisitos procedimentales -- que determina la ley aplicable, es decir, que haya plena comprobación del cuerpo del delito.

Por las razones expuestas y a fin de obtener el mayor número de indicios y pruebas, el investigador o detective debe tomar -- ciertas precauciones a fin de no obstruir las pistas dejadas o -- destruir las huellas del autor o autores del hecho.

Lo primero que debe hacer el investigador al llegar al lugar de los hechos es proteger el lugar, impidiendo por cualquier medio legal a su alcance que alguna persona tenga acceso al sitio, -- colocando funcionarios uniformados en la puerta o puertas de la -- casa y de la habitación, si es el caso; rodeando el terreno, si -- se trata de un sitio abierto.

Como podemos ver, la técnica es muy diferente a la realidad, -- puesto que de lo anterior casi nada se realiza, razón por la que -- el esclarecimiento de los hechos criminales resulta muy dudoso, -- en virtud de que se carece de personal preparado expreso para -- ello.

Antes de que los peritos del laboratorio hayan actuado, el investigador debe abstenerse de pisar y tocar nada. El funcionario que llegue primero al lugar de los hechos y mientras arriban a él el médico forense, los peritos del laboratorio y el investigador encargado del caso, puede dedicarse a tomar nota de los testigos y sus direcciones, así como del teléfono y sitios donde trabajan; de importancia será averiguar, de manera eliminatória, cuál fué la primera persona que llegó al lugar del hecho, y que ésta, lógicamente, podrá dar datos de importancia; por ejemplo, en el caso de un homicidio, se les preguntará si conocían a la víctima, si vieron al agresor o alguna persona sospechosa, si no lo conocen, cómo iba vestido, su estatura, color de ropa, si iba manchado de sangre, si tenía algún defecto físico o alguna otra seña particular por la que se le puede identificar; si iba en automóvil, la marca de éste, número de matrícula, color, forma, modelo, si era de dos o cuatro puertas comercial o deportivo, si iban otras personas en él, hombres o mujeres, vía que tomaron, cosas que oyeron decir y en fin, cualquier otro dato que pueda orientar la persecución.

El funcionario deberá tomar nota escrita de todo cuanto pregunte y le sea respondido, anotando así mismo la identificación de cada una de estas personas; una vez hecho esto, debe comunicarse inmediatamente con su departamento o superioridad en su caso, para que la descripción del o los delinuentes sea - -

transmitida a las radio-patrullas, casetas, retenes, fronteras, puertos o aeropuertos, etc. [14]

Como podemos ver, lo anterior no es otra cosa más que el *modus operandi* o rutina que deberá emplear el investigador que llega primero al sitio en que se ha cometido un hecho criminal. Aunque parece ser bastante sencillo, semejante actividad requiere de bastantes conocimientos técnicos al respecto a fin de no entorpecer los indicios que puedan iluminar el esclarecimiento de un delito.

Pero como podemos percatarnos, la realidad dista mucho de lo antes señalado, bástenos reconocer que en nuestro medio carecemos hasta de lo más indispensable para la investigación científica de un hecho criminal, desde los recursos humanos hasta los materiales requeridos.

[14] VILLAVICENCIO AYALA, MIGUEL JOSE. "PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL", Segunda reimpresión. editorial Limusa, S.A. México, 1976. págs. 41 y 42.

2.- EL INVESTIGADOR ENCARGADO DEL CASO.

Al llegar al lugar de los hechos, el investigador debe recibir la información del agente que llegó primero; al entrar debe detenerse para observar el sitio en conjunto a fin de lograr el mayor número de detalles que permitan hacer un examen minucioso de cada objeto. Antes es conveniente tomar una fotografía de conjunto para tener constancia de cómo se hallaba el lugar al iniciarse la averiguación.

Si el investigador no ha recibido instrucción completa acerca de los métodos de reproducir y trasplantar huellas dactilares latentes, vaciados en yeso o hechuras de moldes, fotografías del lugar, manipulación de las piezas de convicción y otros procedimientos científicos para el descubrimiento de los delitos, debe simplemente evitar toda alteración del sitio y esperar la llegada de los técnicos del laboratorio.

En los casos en que el delincuente haya dejado el arma o los instrumentos utilizados para cometer el delito, debe tenerse en cuenta que éstos no deben ser tocados sino por los peritos del laboratorio; cuando esto resulte imposible, por la distancia, la lluvia o cualquier otra causa, se deberán tomar precauciones debidas a fin de no dañar las impresiones que pudieran tener, las que más adelante serán de gran utilidad, para los funcionarios que vayan a conocer del caso. Cuando el delincuente se de a la fuga, -

llevándose consigo el arma o los instrumentos con los que cometió el delito es conveniente, cuando más tarde sea capturado con ellos en su poder y siempre que esto sea posible, no tocar el arma; por ejemplo: si se trata de un revólver o una pistola, el experto en balística podrá examinar y comparar los proyectiles hallados a la víctima para determinar si el proyectil en cuestión se ajusta al arma hallada en poder del sospechoso. Y si además de esto aparecen huellas dactilares, será difícil para la defensa alegar que el sospechoso no tenía el arma en su poder; este cúmulo de pruebas e indicios servirán al Ministerio Público y al Juez en su caso, cuando el expediente se encuentre en sus manos, para la correcta administración de justicia penal.

En despoblado o en lugares donde sólo se encuentre un solo --funcionario y por lo tanto no exista la posibilidad de avisar al laboratorio, deberá procederse de la siguiente manera: Al enviarse al forense la petición de autopsia, se le debe especificar que se desea saber qué proyectil fue a su juicio el que causó la muerte, con el fin de poder establecer posteriormente mediante la prueba o dictámen balístico, la identidad del arma homicida. Este investigador cuando vaya a recoger el arma, deberá hacerlo con sumo cuidado a fin de no borrar las huellas, para que al remitirla al laboratorio, estas puedan encontrarse y compararse con las del posible autor y la víctima.

Por otra parte, aunque el arma haya sido manipulada por muchas personas, un buen investigador no debe hacerlo de manera descuidada y deberá tener siempre presente que, aunque la persona que la haya usado borrara sus huellas, es casi imposible que así lo haya hecho con cada uno de los cartuchos y mucho menos después de haber disparado, ya que por la precipitación es casi imposible de realizar esto y es ahí en donde el personal del laboratorio tendrá material para sus investigaciones al respecto.

Si se trata de armas blancas o tubos o garrotes o cualquier otra arma parecida, el agente encargado de recogerlas deberá en- cargarlas de manera tal que conserven todo vestigio que en el laboratorio pueda dar luz sobre el posible sujeto activo del delito, - es decir, para esto deberá conocer la técnica del embalaje. (15)

Siempre que sea posible, al incautarse las autoridades de algún objeto con el que se presume se ha cometido algún delito, debe levantarse un acta haciendo constar todas las particularidades como serían: Nombre del funcionario, grado, categoría, motivo por el cual se decomisa, hora en que se lleva a cabo, sitio exacto en que fue hallado, descripción minuciosa del objeto, y de ser posible un dibujo o fotografía del mismo; hacer constar si ostensiblemente -

(15) Idem. págs. 42 y 43.

muestra alguna característica que lo identifique, si presenta manchas de sangre, etc. [16]

Recuérdese que los objetos hallados, armas, etc., deben ser fotografiados, anotando las distancias existentes entre unos y otros, y su relación con el objeto principal; cadáver, caja fuerte, sitio de entrada al lugar del hecho, etc.

Como podrá verse, todo lo antes mencionado requiere de una preparación adecuada y de una experiencia técnica para su correcta realización, aspectos que en nuestra práctica se encuentran -- muy lejos de ocurrir, dado el empirismo que al respecto prevalece; a grado tal como es sabido, tratándose de armas, éstas casi siempre se pierden, quedando en manos de los propios agentes quienes lucran con ellas en el mercado negro. Esta es nuestra triste realidad.

Por lo anterior debemos considerar que el estado en cuya estructura descansa el inalienable valor de la justicia, debe preocuparle esta triste realidad, que en todo caso entorpece y hace -

[16] JIMENEZ NAVARRO, RAUL. "EL INDICIO Y LOS EXPERTOS". Revista Mexicana de Ciencias Penales, Año III, Julio 1979.- Junio - 1980. No.3 Editorial Inacipe. México, 1980. pág.223.

deficiente el esclarecimiento de un hecho delictuoso, tampoco debemos pensar en crear colegios para la formación profesional de estos elementos, ya que si bien es cierto, reciben cursos de capacitación y adiestramiento, pero consideramos que no reciben la debida preparación por su falta de profesionalismo.

3.- CONSERVACIÓN DE LOS DETALLES DEL SITIO DE UN DELITO.

Existen tres maneras de conservar en forma permanente los detalles del sitio donde se ha cometido un delito.

- 1.- Describir el lugar y la prueba material por medio de notas.
- 2.- Fotografiarlo.
- 3.- Hacer un croquis del mismo.

Las tres deben usarse siempre que sea posible, por que los apuntes completos, complementados con fotografías y croquis, constituyen una constancia permanente de gran valor.

a) TOMA DE NOTAS:

El investigador debe anotar en sus apuntes el resultado de su búsqueda en el lugar de los hechos y de su examen de los testigos.

Debe anotar en forma permanente y completa los detalles de su inspección de los objetos, así como las sugerencias, indicaciones

nes y otros informes obtenidos en entrevistas. La prueba original las fotografías y los apuntes hechos de su propia mano y los que - hayan sido hechos de acuerdo con sus conocimientos e instrucciones podrán ser usados por el investigador en cualquier momento de sus indagaciones.

b) FOTOGRAFIAR EL SITIO:

Las fotografías suministran detalles del lugar de los hechos y constituyen constancia permanente, inalterable y valiosa de cómo estaba el sitio al ocurrir el suceso. Muchas veces la acusación - pierde un caso por no haber tomado una fotografía exacta del lugar, las fotografías se deben completar con un croquis. Por cada fotografía que se tome el investigador debe anotar en sus apuntes la situación exacta y el ángulo de la cámara con respecto al sitio, el nombre, marca y modelo de la cámara, condiciones de luz, tipo de película, apertura de la lente, ajuste del diafragma, velocidad del obturador en cada exposición, etc.

c) CROQUIS DEL SITIO:

Después de terminar con las fotografías el investigador describirá la situación, vías de acceso y entradas del edificio o lugar, el tamaño y el número de las habitaciones; la situación de - impresiones digitales, huellas o rastro de vehículos; los objetos en el suelo; techo o paredes; si las ventanas o puertas estaban - abiertas o cerradas; y todas las otras descripciones físicas particulares del suceso.

El ángulo y posición de la cámara se deben indicar en el croquis a fin de que se puedan relacionar las fotografías con el dibujo.

El croquis y la descripción de los objetos en los apuntes del investigador debe tener la fecha y hora en que se hicieron, la firma del investigador y, si es posible, la firma de otro investigador presente en el sitio.

En el dibujo se indicarán siempre los puntos cardinales y la escala. Todas las medidas deben ser exactas. Después que el investigador abandone el lugar de los hechos no se deben hacer cambios en el croquis original.

El croquis se dibuja primero para mostrar el contenido y las dimensiones; después se rehace a escala. El croquis hecho en el lugar del suceso se debe conservar con los apuntes del investigador aún después de haber hecho el segundo dibujo, para tenerlo disponible en cualquier momento que se necesite.

Los objetos se deben designar en el croquis con número, letras y símbolos y luego describirlos bien en los apuntes del investigador y hacer referencia de ellos a través de la simbología empleada.

Como podemos ver, todo esto se debe operar a través de la Sección de dibujo y Planimetría Forense de la Dirección de Servicios Periciales. [17]

[17] MENSAJE DE LA PROCURADURIA. Año segundo. Nos.12 y 13. - Septiembre-octubre de 1974. Editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. pág.11.

d) INSPECCION OCULAR:

La metodología para examinar el lugar de los hechos puede ser diferente. El único requisito es que la inspección sea cuidadosa - y metódica. Al examinar el sitio, ya sea al aire o en un cuarto de una casa, se debe hacer primero un examen metódico y cuidadoso. Se debe examinar todo el lugar en una dirección y después en otra, con preferencia en una dirección perpendicular a la del primer - - examen.

Para los fines del presente trabajo, debemos asentar que la - inspección ocular se encuentra establecida en el Código de Procedi- mientos Penales del Distrito Federal en el capítulo correspondien- te a pruebas donde el artículo 208 dice:

"Si el delito fuera de aquellos que puedan dejar huellas ma- teriales, se procederá a inspeccionar el lugar donde se perpetró - el instrumento y las cosas objeto o efecto de él, los cuerpos del ofendido y del inculcado si fuere posible, todas las demás cosas- y lugares que puedan tener importancia para la averiguación".

Como podrá verse el contenido del precepto en cuestión es bas- tante claro, sólo diferimos del texto legislativo en una sola co- sa, que reduce la aplicación de la inspección a los casos en que- el delito sea de los que puedan dejar huellas materiales, ya que-

nosotros creemos que todo delito deja huella material, lo que pasa es que, para detectar tales indicios se hace necesario un estudio verdaderamente técnico del lugar de los acontecimientos así como - los instrumentos utilizados en el mismo, y de los protagonistas -- del hecho, aspectos que resultan difíciles de actualizarse en nuestro medio y con nuestros recursos.

Los siguientes numerales hasta el 210 continúan haciendo relación de la inspección ocular, estableciendo la manera de llevarla a cabo y los casos en que es procedente, así como los requisitos - que deben cumplirse para su realización y efectiva procedencia.

La única salvedad que encontramos es que el legislador le hace una probanza demasiado específica y a nuestro juicio es la más genérica de todas.

e) EXAMEN DE OBJETOS:

Si hay varios investigadores en el sitio puede ser conveniente asignarle a cada investigador una sección diferente del cuarto o del lugar. Se debe guardar constancia de la distribución adoptada.

Si el delito se cometió en un cuarto, el investigador examina rá primero el piso de la entrada principal del cuarto, después exa

minará minuciosamente todo el piso en busca de posibles manchas, - marcas, rasguños u objetos. Los objetos más grandes, como los mue- bles, que no parezcan estar relacionados con el hecho deben exami- narse cuidadosamente. También los objetos que se hallen sobre me- sas, cómodas, sillas y otros muebles. Entonces el investigador, - empezando por una esquina del cuarto, debe examinar cuidadosamente las paredes, puertas, ventanas, para determinar la dirección proba- ble de la entrada y salida del perpetrador. Se observará cuidado- samente el contenido de todos los muebles y receptáculos, como - cestos de papeles: y escupideras y se leerán las cartas y notas - personales, enumerándolas en los apuntes. Se tendrá cuidado espe- cial al manipular papeles que puedan tener impresiones digitales - latentes.

Se examinará metódicamente el terreno que circunda al caso o- sitio del suceso para descubrir vestigios de los movimientos del - perpetrador, tales como plantas y ramas rotas, el aspecto del te- rreno, huellas u objetos que el delincuente pueda haber dejado - caer.

Como podrá observarse el investigador que realiza este tipo - de actividades, debe ser una persona de extrema agudeza observado- ra y además contar con una preparación específica al respecto, - pues de lo contrario, las pifias en los detalles nulificarían los- vestigios e indicios importantes, que por desgracia, es lo que por lo regular ocurre entre nosotros, ya que, carecemos de personal - idóneo para la práctica de tales menesteres.

§) EXAMEN DE CADAVERES:

Cuando se encuentra un cadáver en un sitio, debe hacerse un croquis y describir en los apuntes la posición, mencionando la cabeza, observándose qué tipo de cubrecabeza tiene, si está o no aldescubierto, el color, longitud, arreglo y adornos de pelo. Observándose la cara por si hay lesiones, sangre, barro, sustancias desconocidas, marcas distintas; la posición de los ojos, de la boca y la expresión del rostro. Nótese si tiene las manos suaves - o callosas, limpias o sucias, abiertas o cerradas, la posición de los dedos o la presencia de algún anillo. Se debe extraer cualquier sustancia que tenga en las uñas para analizarla. Obsérvese la ropa, su presentación, grado de limpieza, si está seca o mojada, su material o calidad, color, dibujo y el nombre del sastre - o la marca si la tuviere. Más tarde debe quitársele la ropa y hacerla examinar por un perito para determinar si tiene extrañas. Se examinará el cadáver de espaldas, y el suelo o piso debajo de él; se debe extraer y someter a análisis cualquier materia entre las grietas de los zapatos y en el piso entre la pala - o plantilla y la suela.

Antes de levantar el cadáver y después de fotografiarlo desde todos los ángulos, hay que delinear con tiza su posición en el suelo, haciendo constar en el acta la posición en que se haya, para lo que hay que conocer las distintas denominaciones de acuerdo con la posición en que se encuentra el cadáver, siendo éstas las siguientes:

DECUBITO SUPINO: El cuerpo se halla de espaldas al suelo o sea boca arriba.

DECUBITO PRONO: El cuerpo se halla cara al suelo o sea boca abajo.

DECUBITO LATERAL: El cuerpo descansa sobre cualquiera de los lados; puede ser lateral derecho o izquierdo.

GENU-PECTORAL: El cuerpo se halla sobre las rodillas y el pecho.

SEDEnte: Cuando el cuerpo aparece sentado. [18]

Estas investigaciones son capaces de aportar enseñanzas precisas sobre la forma médico-legal de la muerte, suicidio, accidente u homicidio; sobre las fases de la agresión sobre las circunstancias de la lucha y sobre la identidad del cadáver y del victimario. [19]

Como asienta el Dr. Gil Trujillo, en casos de restos de cadáveres hay que efectuar en forma sistemática lo mismo refirién-

[18] VILLAVICENCIO AYALA, MIGUEL JOSE. Op.cit., pags.47 y 48.

[19] QUIROZ CUARON, ALFONSO. "Medicina Forense". Editorial-Porrúa, S.A. México 1977. pág.501.

dose a lo que con anterioridad ya hemos comentado , pues aparentemente cosas que a simple vista no tienen ninguna relación con el cadáver, en la investigación criminal pueden ser de mucha - importancia. [20]

g) EXAMEN DE HUELLAS:

En la búsqueda de huellas, se deben tener presentes las categorías siguientes:

DE SANGRE.- Se pueden buscar por medio de una vela, ya que las oscilaciones de la llama nos ayudarán a encontrarlas; con ellas se puede establecer si la sangre cayó desde una altura, si la persona estaba en movimiento, si procedía de una vena o arteria, el grupo sanguíneo a que pertenece, etc.

DACTILARES.- Se deben buscar en puertas, ventanas, mesas, - escritorios, vidrios, armas, cerraduras, muebles, objetos, plásticos, cédulas, carnets, en las cajas de cigarrillos con envolturas de celofán, en el timbre de la calle, el interruptor de la luz, etc. Una vez halladas, deben ser fotografiadas para su debido examen por el perito.

[20] TRUJILLO NIETO, GIL A. "Medicina Forense". Editado - por Servicio Forense. pág.227

DE PISADAS.- A veces es posible localizarlas sobre pisos - de cemento, granito o mosaico, sobre todo, después de haber llovido, pero donde quedan más nítidas y se observan mejor, es en el campo; dan una idea de la trayectoria seguida por el, o los autores; la vía para entrar y salir del sitio; a veces se puede precisar si hubo o no lucha, el sexo, etc.

DE ASIENTO.- Se hallan en bancos, la tierra, la nieve, barro, etc. Sirve para reconstruir en parte los hechos; a veces se puede presumir el sexo de la persona que esperaba, etc.

DE FRACTURA.- En los casos en que haya violentado una puerta, ventana, maleta, gavetas, bañiles, escaparates, etc.; es muy importante que se tomen fotografías bastante claras, sobre todo en la parte fija, por ser ésta la parte donde el instrumento empleado deja su huella con mayor nitidez; servirá para establecer comparaciones con las herramientas halladas en la casa de los sospechosos, dando también una idea de la fuerza que fue necesario emplear.

DE ESCALAMIENTO.- Se encuentran casi siempre en muros y paredes y se manifiestan por rasguños y arañazos producidos por las manos y los pies, ya sean calzados o no; también suelen hallarse huellas del sitio donde fue apoyada una cuerda, un gancho o una escalera o cualquier otro objeto, que le sirviera para ayudar a subir. La forma como fue hecho el escalamiento da una idea de la fuerza, edad o habilidad del escalador.

DE DIENTES.- Se suelen encontrar en ciertas luchas, sobre todo de mujeres; en frutas, panes, etc., dejados por el autor, - así como en toda clase de materiales blandos. Son muy frecuentes en delitos de tipo pasional.

HOLLADO DEL LECHO.- Es importante a veces establecer si -- una persona durmió o no, en su cama; por el hollado del lecho - puede establecerse si durmió una o dos personas.

DE ARRASTRE.- Cuando se han arrastrado cosas pesadas, cajas, fardos, cuerpos humanos, maquinarias, etc., esto deja, naturalmente, una huella de su paso, que es necesario fotografiar -- con mayor claridad. Cuando se ha arrastrado un cadáver, ya sea agarrándolo por los pies, o por debajo de los brazos, ya sea estando en decúbito prono o no, deja señales características que servirán al investigador para reconstruir en parte cómo y dónde ocurrieron los hechos que le interesa esclarecer.

LABIALES.- Por regla general, las marcas de labios siempre son de mujeres y suelen hallarse, con mayor frecuencia en vasos, tazas y platos; a veces en vidrios y espejos; esto servirá para lograr la identificación de la autora.

DE UÑAS.- Suelen hallarse en los casos de ultrajes al pudor; luchas (sobre todo en las que ha tomado parte activa una mujer), en los casos de ahorcamiento, en donde suelen aparecer las

uñas del ahorcado que, al sentir la falta de aire, trata de quitarse la cuerda arañándose casi siempre en medio del estertor agónico.

DE PELOS.- Estos pueden ser procedentes de distintas partes del cuerpo, ya sea de la víctima o de su agresor, o bien pueden proceder de animales. Hay veces que en caso de lucha la víctima ha logrado arrancar un puño de pelos a su victimario, ya sea de la cabeza, del pecho o del pubis, dando una idea para la reconstrucción de los hechos. Los pelos deben recogerse con mucho cuidado y no con las manos, depositarlos en un sobre y enviarlos al laboratorio.

DE INCENDIO.- Las huellas que se suelen hallar son de papeles quemados, estopas, cables o alambres fundidos, manchas de humo; también a veces se hallan botes que ha contenido los combustibles que fueron utilizados para producir el siniestro. [21]

MANCHAS.- La investigación de las manchas en Medicina Forense tiene un valor capital, pero nos encontramos con un gran problema, que el médico forense no cuenta con los conocimientos suficientes de química y aún más, con el instrumental necesario de laboratorio, para efectuarlos, por lo que siempre se debe recurrir al laboratorio para el auxilio en la identificación de manchas, en ocasiones serán frescas, en otras estarán secas, se-

[21] VILLAVICENCIO AVALA, MIGUEL JOSE. Op.cit., págs.50-55.

podrán encontrar en los brassieres, pantaletas, calzoncillos, -
fondos, vestidos, ropa de cama, pantalones, etc.

Las manchas a investigar pueden ser: calostro, leche, meco-
nio, sangre, líquido amniótico, unto sebáceo, materiales fecales,
orina, etc. (22)

4.- CÓMO SE REGISTRA UNA PERSONA.

Antes que nada, debe tenerse presente que todo ciudadano, -
al ser detenido, cualquiera que sea la causa, debe inmediatamente
ser registrado. Tanto para seguridad personal del funciona-
rio, como para evitar que bote, oculte o destruya evidencias que
más tarde pudieran robustecer el expediente en su contra, ayudan-
do a la buena administración de la justicia.

En principio y como norma general, el registro de un ciuda-
dano en la vía pública debe hacerse por dos funcionarios y en -
forma consciente y rápida, lo que, a no dudarlo, costará contra-
tiempos y comentarios entre el público, diferenciándose del re-
gistro que posteriormente debe en todo caso efectuarse una vez -
llegado el detenido al local de la policía, y el cual debe ser -
realizado en forma por demás minuciosa, sin importar el tiempo -
que en tal operación se invierta.

(22) TRUJILLO NIETO, GIL A. Op.cit., pág. 237.

Para registrar a un ciudadano en busca de armas se debe antes que nada atender a las manos, sobre todo en los casos en que la persona registrada levante los brazos sin que este movimiento le haya sido ordenado, pues lo más probable es que en este caso oculte alguna arma en la manga del saco, y aproveche la ocasión en que el funcionario le esté registrando las piernas, para agredirlo en la nuca.

Debe el funcionario en todo momento sospechar que el registrado puede en cualquier momento y forma, agredirlo, para evitarlo debe poner en práctica toda la astucia que sea capaz. Al hacer el registro no debe hacerlo jamás colocándose directamente de frente al registrado; pues éste podría con la rodilla golpearlo en la parte baja y con el pie si se haya de espaldas.

Una vez asegurado el funcionario de que el ciudadano a quien se registra no tiene armas en las manos ni en las mangas del saco, proseguirá su registro en forma metódica por todo el cuerpo, pasando la palma de la mano, pues de este modo se dará mejor cuenta de cualquier anomalía, no olvidándose de registrar el pantalón, de hacerlo en la pretina y en la bragueta, -- por ser estos sitios los preferidos para ocultar navajas y estiletes.

Si en el transcurso del registro o cacheo es hallada una arma cualquiera, no por eso debe suspenderse éste sino continuar buscando la segunda, y si es hallada ésta, se buscará la

tercera; y así sucesivamente, se continuará el registro hasta su término.

Una forma bastante usada y segura de efectuar el registro es la llamada de "pared", la que consiste en colocar al detenido frente a una pared y apoyarse contra ella con las manos sobre la cabeza y los brazos bien separados; se le hace inclinar el cuerpo en ángulo con la pared y los pies separados y tan atrás como pueda ponerlas sin caer boca abajo. El que efectúa el cacheo en ningún momento debe tocar al detenido, hasta que éste no se halla en la posición adecuada para el registro en el caso de que no haya pared, vehículo, terraplén u otra superficie vertical de que pueda disponerse debe procurar que el detenido se arrodille en el suelo con las manos en alto. En el caso de haber dos o más detenidos, debe procurarse que todos estén en la misma posición.

Cuando el cacheo se practica a un grupo de detenidos, deben éstos alinearse en la forma ya descrita, y el investigador que lo ejecuta debe registrar primero al último de la línea que se encuentra contra la pared; al terminar de cachear a éste se le traslada a la cabeza de la línea para que el investigador pueda proseguir con el siguiente, sin quedar entre los detenidos o entre un detenido y la línea de tiro del investigador que cuida o vigila, observando los movimientos de su compañero.

Se debe comenzar el cacheo por el lado derecho de la línea, mientras el que cubre se mantiene alejado de la misma y situado

hacia la izquierda del que registra, buscando que este no se halle en la línea de tiro. Al efectuar el cambio el agente, los demás detenidos no deben moverse. Mientras el investigador registra el lado derecho del detenido, deberá colocar su pierna derecha delante la pierna derecha del registrado, y al registrar su lado izquierdo colocará su pierna izquierda delante de la del que sufre el registro, pudiendo así en caso necesario, derivar a su contrario con sólo mover la pierna.

Al hacerse el registro, debe pasarse la mano y no dar golpecitos, pues de este modo podrán pasar desapercibidos ciertos objetos o armas de superficie plana.

Debe ponerse especial cuidado al efectuar el registro en los ruedos del pantalón, la pierna, la bragueta, los forros de los bolsillos, cuellos o puños de la camisa, los zapatos, forros, suelas, tacones, etc. También deben ser minuciosamente examinados los objetos que porte el individuo en el momento en que se efectúa la detención como maletas, maletines, portafolios, libros, no permitiendo en ningún caso que el individuo bote, oculte, se deshaga o entregue a otro, nada de lo que en ese momento lleva pues podría eso, más adelante constituir una prueba o evidencia en contra del detenido, o bien una pista para el esclarecimiento de un hecho delictivo, o para la detención del o los cómplices, si los hubiera.

Si el registro se efectúa en busca de joyas, drogas o documentos, es mejor efectuarlos en el interior de la oficina policiaca, ya que para ese trabajo se requiere mayor minuciosidad, debiéndose proceder en la forma siguiente; entre dos funcionarios, por lo menos, se conducirá al detenido a una habitación, y allí se le desnudará completamente, colocando sus ropas sobre papel blanco o claro. Se le registrará el cabello, las orejas, la nariz, la boca, las axilas, el recto y entre los dedos de las manos y los pies. En caso de que el detenido presente algún vendaje o emplaste de tela adhesiva, debe de cercionarse el funcionario de que no se trata de un truco para ocultar evidencias.

Al registrársele la ropa al detenido, debe sacudirse sobre un papel blanco, con el fin de recoger evidencias, como podría ser polvo de tabaco, marihuana, cocaína, tierra, carbón, etc.

Los artículos que en todo momento se deben decomisar al detenido son:

1°. Artículos que pueden ser usados contra el investigador, o que en un momento dado puedan facilitar su fuga, tales como armas de cualquier clase, ganzúas, llaves, cualquier objeto extraño o raro.

2°. Artículos que el detenido pueda usar contra sí mismo como venenos, narcóticos, vidrios, corbatas, cuerdas, agujetas de zapatos, cinturones, etc.

3°. Artículos provenientes de delitos (cualquier objeto - considerado como tal debe averiguarse su procedencia).

4°. Artículos o herramientas usadas o que puedan usarse para cometer delitos como cizallas, palancas, etc.

5°. Artículos y documentos que puedan constituir piezas de convicción en el juicio contra el detenido y sus cómplices, tales como listas, planos, nombres, direcciones, números de teléfono, placas de automóviles, fotografías, talones de equipaje, -- trenes, autobuses, cines, etc.

6°. Artículos relacionados con las actividades del detenido.

En los casos de que se trate de una mujer, el registro debe ser practicado por una persona de su mismo sexo.

Es bueno en todos los casos que lo ameriten y que haya fuertes sospechas contra el indiciado, practicar una radiografía del contenido estomacal. (23)

5.- COMO SE REGISTRA UN INMUEBLE.

Antes que nada, es bueno advertir que este registro no puede llevarse a cabo si no por varios funcionarios y, en todo ca-

[23] BOOLSEN, FRAN M.. "Prácticas y procedimientos Carcelarios. "Editado por Centro Regional de Ayuda Técnica. México. Servicio Forense. págs.15-18 y 56-63.

so, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.

Una vez llenas las formalidades legales a la que hacen mención en el párrafo anterior, debe colocarse un funcionario en la puerta del inmueble, así como en los distintos lugares de acceso al mismo si los hubiere, haciendo lo posible por reunir a los habitantes de la casa en una habitación con guardia a la vista, y en unión de la persona que representa la casa, comenzar el registro, cuidando de hacerlo de atrás a adelante, o sea, que debe comenzar con el fondo y luego metódicamente ir registrando todas las partes de la casa, hasta su terminación en la salida a la calle. Es bueno hacer notar que el agente que esté de guardia en la puerta de la calle puede permitir entrar al que venga de la misma, pero debe en cambio impedir su salida, pues pudiera tratarse de personas interesadas en sacar algo de la casa.

Al comenzar por el corral o patio trasero, y si es tierra, sería bueno proveerse de un detector de metales para sí poder efectuar la búsqueda en forma más rápida y efectiva. Cuando esto no es posible, el investigador debe observar el terreno por si la tierra ha sido removida recientemente; es útil regar con agua la tierra y la parte de ésta que absorva el líquido más rápido, será la que últimamente fué removida. Debe ponerse especial cuidado en el registro de W.C., pozos sépticos, estanques de agua, etc., así como también en cielos rasos, paredes y muros, etc. que presenten alguna duda a juicio del investigador, como pueden ser cuadros, colchones, almohadas, cojines, etc.

Cuando se trate de buscar foyas o piedras preciosas debe buscarse en las camas y sillas y demás muebles, principalmente - si se trata de los hechos de tubo.

Si lo que se busca son documentos o drogas, y en la casa - hay biblioteca, debe buscarse en todas partes con extremo cuidado; de igual modo si hay bar, deben registrarse cada frasco o botella y hacer analizar su contenido. Si en la casa existe algún laboratorio, debe sellarse y mandar a llamar a un experto a fin de que el dictamine si hay o no drogas prohibidas.

Una vez terminado el registro de una habitación debe cerrar se ésta y sellarse para impedir que cualquiera esconda en ella - algo de lo que se busca o bien la vuelva a registrar.

En todo momento, él o los funcionarios que lleven a cabo el registro deben mostrarse corteses con los habitantes de la casa - y jamás aceptar nada de parte de ellos ya sean cigarrillos, comida o bebidas; y al describir los objetos para su inventario, en el acta que del registro se levante, sólo se hará mención a sus características superficiales sin detallarlas, por ejemplo un anillo de metal amarillo sin decir que es de oro porque puede no serlo. [24]

6.- COMO SE REGISTRA UN AUTOMOVIL.

Cuando se presume que determinado vehiculo es utilizado para el transporte de objetos provenientes de delitos, debe antes que nada efectuarse su detención, procediéndose de inmediato a un registro minucioso, y el que en su forma será de acuerdo con lo solicitado; así si lo que se busca son armas, deberá registrarse bajo los asientos, el interior de éstos y también la tapicería de las puertas y el techo, así también la parte comprendida entre el chasis y la carrocería; averiguar si el tanque de la gasolina ha sido soldado recientemente, siendo también muy conveniente el observar los resortes y amortiguadores, una vez desocupado el vehiculo, pues si se conduce un cargamento de armas no podrá por menos denotarse debido al gran peso que representa.

Si el registro se efectúa en busca de drogas, debe hacerse sobre todo en los sitios en que sufra menos recalentamiento, - - pues es de suponerse que el calor podría dañarlas; igual cosa debe observarse al tratarse de documentos, no ocurriendo lo mismo en el caso de piedras preciosas, uno de los sitios muy usados es el radio y los cauchos sobre todo el de repuesto. [25]

**CAPITULO III.- LA CRIMINALISTICA EN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS
HECHOS.**

1.- FILIACION E IDENTIFICACION.

2.- MANCHAS Y HUELLAS.

3.- FUEGOS.

4.- FALSIFICACIONES.

1.- FILIACION E IDENTIFICACION.

El principio de la filiación e identificación de los hombres consiste en destacar y agrupar características que sean, cualitativa y cuantitativamente, propias a un individuo y sólo a uno, -- muerto o vivo. Para ello es preciso disponer de datos constantes y precisos, cuya exposición y clasificación sean lo suficientemente sencillas y rápidas para que puedan ser reproducidas y usadas sin dificultad. Estas características son esencialmente morfológicas; su estudio y empleo son tarea de la antropometría y de dactiloscopia.

En 1880, Alphonse Bertillon seleccionó ciertas medidas óseas inventó la descripción antropométrica; esta descripción está establecida según medidas óseas tales como: la talla, la anchura y -- longitud de la cabeza, la longitud del dedo meñique, del codo, -- del pie izquierdo, etc., características ordenadas bajo una clasificación tripartita en pequeñas, medianas y grandes dimensiones -- a partir de su curva de reparto, fijando los límites de los grupos de forma en que ellos se puedan distribuir un mismo efectivo de individuos.

De lo anterior se desprende que la descripción antropométrica representa una probabilidad de identidad pero no una certeza -- y que debe complementarse con otros procedimientos tales como la filiación descriptiva con el detalle de las marcas particulares -- (lunares, cicatrices, tatuajes, etc.).

La filiación descriptiva o retrato hablado, es una técnica - que permite memorizar un esquema de la descripción morfológica - exacta de un rostro, lo que supone un conocimiento de los caracte- res distintos, susceptibles de comparación, que puede hallarse en él.

El método consiste en un examen analítico, puramente visual- de cada zona del rostro.

La filiación descriptiva es, sin duda, de una aplicación re- ducida, puramente policiaca, pero de gran auxilio. Permite reco- nocer y buscar a un individuo en libertad sin siquiera haberlo - visto jamás, a condición de que disponga previamente de su filia- ción. Presenta además, otro interés: enseña a observar.

Para facilitar la localización del criminal se han elaborado dos procedimientos de reconocimiento en los últimos años: la "Fo- to robot" y el "Identi-kit" (o derivados).

La realización de la foto robot se obtiene después de cierto número de operaciones: seleccionada una imagen de conjunto, basa- da en la forma general del rostro, se completa con otros caracte- res morfológicos. Sobre la fotografía de base se efectúa una sin- tesis de dichos elementos y el montaje resultante se fotografía - y finalmente se retoca a conveniencia.

El identi-kit (o derivados) comprende aproximadamente qui -

nientas transparencias, cada una relativa a una característica o a un detalle del rostro, así como una rejilla cifrada para la localización de marcas particulares.

Evidentemente todo esto no resulta de una exactitud extrema, puesto que no deja de manejarse con cierto grado de probabilidad, aunque ha arrojado excelentes resultados.

A pesar de toda su ingeniosidad, el sistema antropométrico conserva actualmente su interés exclusivamente histórico, la introducción de las huellas dactilares supuso un golpe para esta técnica primeriza de identificación, y ahora en el mundo entero la mayoría de las clasificaciones son puramente dactilográficas.

El empleo de las huellas dactilares debe ser considerado bajo dos aspectos distintos, aunque ambos tienden finalmente al reconocimiento de un individuo.

El primero atañe a la filiación, es decir, caracterización de un individuo para el que es posible establecer la fórmula dactilar una vez obtenidas las huellas de sus diez dedos, para comprobar luego el fichero decadactilar: colección de huellas asociadas de todo individuo condenado, inculcado o sospechoso, - - cualquiera que sea la naturaleza de la infracción.

El fichero decadactilar, aplicable a todos los delincuentes,

se caracteriza básicamente por la abundancia de documentos: el problema radica, primero, en su clasificación; luego en su localización.

El segundo se refiere a la identificación del autor de ciertas categorías de infracciones (asesinatos, robos, etc.), determinando que una huella papilar dejada en el escenario del suceso le pertenece, después de una búsqueda en el fichero monodactilar; selección de huellas separadas de individuos especializados en ciertos delitos.

Ambos sistemas se fundan en la individualidad, la inalterabilidad y la inmutabilidad de los dibujos epidérmicos. [26]

2.- MANCHAS Y HUELLAS.

Las huellas en su más amplio sentido, podrían abarcar todos los indicios, pero debemos distinguir entre las huellas indeterminantes y las determinantes.

Las huellas indeterminantes son indicios concretos consistentes en manchas o residuos de naturaleza química, es decir, de una naturaleza composicional y estructural determinada, que constituyen realmente una muestra de sustancia que permite un estudio de materia.

[26] CECCALDI, PIERRE-FERNAND. Op. cit., págs.33-46.

Las huellas en sí determinantes son generalmente de origen físico, pero prácticamente sin depósito de materia: sólo son aptas para poco más de un estudio de superficie, pero son determinantes por el hecho de conservar una relación interpretable con el hombre o el objeto que las ha producido, por lo que permiten remontar hasta ellos y determinar, con una gran seguridad casi absoluta, la existencia en tal lugar de aquella cosa o aquel hombre: tales son los rastros de fractura, de pasos, dedos, etc.

Al respecto debemos distinguir tres grandes apartados:

- I. Manchas y residuos biológicos.
- II. Manchas y residuos no biológicos.
- III. Rastros o huellas.

corresponden al primer apartado:

A) SANGRE: El estudio de la sangre comprende varias etapas; orientación, probabilidad y certeza.

B) ESPERMA: La identificación de las manchas de espermatozoides comprenden las mismas etapas que para la sangre.

C) SALIVA: Producto de secreción que contiene un enzima hidrolizante. Su reacción puede practicarse en un soporte cualquiera.

D) EXCREMENTOS: Para caracterizarlos se buscan residuos: - de carne, feculentos, legumbres y frutas, grasas, residuos que -

dan una idea del régimen alimenticio de una persona.

También es conveniente buscar los posibles parásitos que los excrementos puedan contener.

E) PUS: Su investigación se dirige a descubrir microbios específicos o intracelulares, lo que indica que están presentes en calidad de patógenos y no de saprofitos.

F) MANCHAS DE OBSTETRICIA: Su estudio puede presentarse a propósito de infanticidios o abortos.

G) CARNES: Tales residuos plantean problemas relativos a su naturaleza, su origen de grupo y especie y, eventualmente, su procedencia orgánica.

Pueden hallarse más o menos desecados, como consecuencia de un accidente o descuartizamiento. Antes de ser estudiados deben ser rehidratados con el objeto de poder someterlos a estudios ulteriores.

Un examen serológico permite confirmar su origen, humano o no: es decir, su grupo.

H) HUESOS: En el estudio al microscopio de su aspecto, dimensión y distribución se fundan las esperanzas para llegar a determinar la especie.

1) PELOS: Son indicios que se encuentran frecuentemente - en los escenarios de un crimen o de un accidente debido a la resistencia que oponen a los agentes de destrucción.

Pertenecientes al segundo apartado, tenemos:

A) TIERRA, BARRO, POLVO: Estos elementos se prestan a varios tipos de exámenes:

El estudio mineralógico que presenta dos aspectos: térmico y químico.

El estudio microbiológico, que permite conocer los microbios.

El estudio paleontológico, que busca la presencia de ciertos organismos, principalmente microfósiles, que caracterizarán su origen.

B) PINTURAS, ESMALTES, BARNICES, LACAS: A priori suelen confundirse, pero en virtud de que aparecen donde quiera, deben estudiarse para localizar huellas dejadas por frotamiento o desprendimiento de un objeto sobre otro.

Tocante al tercer apartado, el concerniente a rastros y huellas, ha sido dividido en:

A) RASTROS INSTRUMENTALES: Es preciso localizar los rastros en el transcurso de las primeras comprobaciones sobre los lugares.

Se trata aquí de la obtención de huellas de herramientas de - cualquier clase de ahí que, preferimos denominarlas: instrumentos; lo ideal es fotografiar tales rastros y/o sacar moldes.

B) RASTROS VESTIMENTALES: En ocasiones de crímenes muy dive sos, pueden descubrirse rastros de indumentarias, tejidos, lanas, - incluso de simples costuras, rastros que pueden ser fotografiados - y comparados con un vestido determinado. Pueden incluirse también - las huellas de zapatos.

C) RASTROS INDIVIDUALES: Se trata de huellas epidérmicas, - que son en general las más frecuentes y numerosas y también las - más específicas: dactilares, de las palmas de las manos y de las - plantas de los pies: intervienen aquí las huellas dentales. (27)

3.- FUEGOS

En este apartado incluiremos:

- I. Explosiones
- II. Incendios
- III. Vestigios

(27) DESFASSTAUX, OSCAR MAYOR. "Criminalística, teoría y prác tica". Editorial Federación Americana de Policía Latinoamericana. págs. 38-53.

Por cuanto al primer aspecto, debemos establecer una diferencia entre explosión y estallido.

"Un estallido es un fenómeno de naturaleza fundamentalmente física, tal como la rotura de una bomba de gas producida por una fisura; un aumento de presión o un choque; no se da aquí ninguna reacción química de descomposición, combinación, combustión o - cualquier otro tipo. [28]

Por el contrario, la explosión es un fenómeno fundamentalmente químico, por reacción súbita y masivamente liberadora de - gas, cuya presión y calor condicionan los daños ocasionados. [29]

Por cuanto a las explosiones resulta importante investigar: las causas de la explosión, los efectos y el tipo de explosivo, así como la forma de explosión.

En relación con los incendios, resulta importante indagar: sus causas, las que pueden ser naturales, espontáneas, accidentales y voluntarias; forma; tipo de materiales empleados y efectos.

[28] Idem. pág. 88.

[29] Idem. pág. 88.

Respecto a los vestigios, ya sea de incendios o explosiones, subsisten a veces indicios importantes para el estudio, como los que resultan de las causas del desperfecto o de los efectos de -
Este, así tenemos los residuos de sustancias explosivas o inflamables, residuos de dispositivos o artefactos, documentos, cadáveres, rastros, etc. (30)

4.- FALSIFICACIONES

Se da la falsificación en diversos elementos, pero resultan ser los principales, los documentos.

La falsificación consiste en un hecho parcial que afecta principalmente a ciertos detalles por adiciones, sustracciones y sustituciones, pero el soporte sigue siendo el mismo, el del documento auténtico.

Proceder a una clasificación sistemática de las clasificaciones resulta sumamente difícil. De allí que tratemos de resumir este aspecto en los siguientes apartados:

- I.- Documentos falsos.
- II. Falsificaciones fiduciarias
- III. Falsificaciones artísticas

Respecto al primero de los puntos anteriores, tenemos:

A) DOCUMENTOS MANUSCRITOS: En tales falsificaciones debe distinguirse cuando ha operado ésta, mediante una sustracción, una adición o una sustitución, o sea, una combinación de sustracción y adición.

Las sustracciones se resumen en tres procedimientos: lavado, borrado y raspado.

Las adiciones se dividen en enmiendas, añadidos y transportes.

B) DOCUMENTOS MECANOGRAFIADOS: Las falsificaciones mecanografiadas plantean el problema de la identificación de una máquina.

C) DOCUMENTOS FOTOGRAFICOS: Aquí debemos referirnos a la falsificación de documentos fotocopiados, partiendo de los originales auténticos fotografiados, cubriendo los textos que quieren suprimirse se obtiene fotocopias de documentos vírgenes; se escribe luego el texto objeto del fraude y se procede de nuevo a su reproducción.

Del mismo modo, las fotografías suelen y pueden ser objeto de falsificaciones, ejemplo de ello son los fotomontajes.

Con relación a las falsificaciones fiduciarias, éstas pueden ser de dos tipos:

A) MONEDA METALICA: En donde se recurre a dos tipos: el vaciado y el acuñado.

B) PAPEL MONEDA: Por lo general, son monedas extranjeras - las que se falsifican, porque son menos conocidas y penalmente - los riesgos son menores.

Tocante a las falsificaciones artísticas, éstas han sido - desde siempre, trátase de cuadros, muebles, tapices, cerámicas y toda clase de antigüedades.

Las falsificaciones artísticas se acompañan con frecuencia de falsificaciones anexas, para los cuadros, por ejemplo, falsas cartas, facturas, certificados de origen, timbres, viejos marcos, etc.; todo cuanto pueda contribuir a acreditar una autenticidad o cuando menos una antigüedad. {31}

Múltiples resultan ser los procedimientos de laboratorios - para la indagación de este tipo de falsificaciones.

{31} SODI PALLARES, ERNESTO. "La Criminalística y su importancia en el Campo del Derecho". Populibros La Prensa. División de Editora de Periódicos, S.C.L. México, 1970. págs.324-327.

**CAPITULO IV.- LA CRIMINALISTICA EN LA PRACTICA PENAL DEL
DELITO DE HOMICIDIO.**

A) LA CRIMINALISTICA DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA

B) LA CRIMINALISTICA DURANTE EL PROCESO

C) LA CRIMINALISTICA Y EL PROFESIONAL EN DERECHO

1) EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

2) EL JUEZ

3) EL DEFENSOR

a) EL DEFENSOR DE OFICIO

b) EL DEFENSOR PARTICULAR

4) EL POLICIA

LA CRIMINALISTICA EN LA PRACTICA PENAL DEL DELITO DE HOMICIDIO.

A) LA CRIMINALISTICA DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA.- Es im prescindible que al comentar de la averiguación previa dejemos a un lado la institución del Ministerio Público ya que una existe a la par de la otra. En consecuencia trataremos de abordar el te ma de la Averiguación Previa enfocado a la Criminalística.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, indica que, corresponde al Ministerio Público: Recibir las denuncias y querellas sobre hechos que puedan consti tuir delito. El Ministerio Público recibirá las diligencias que deberá remitir de inmediato a la Policía Judicial, cuando, sólo - en caso de urgencia, haya recibido denuncias en delitos que se - persiguen de oficio. Investigar con auxilio de la Policía Jud- cial y de la Policía Preventiva del Distrito Federal, los deli - tos de su competencia; incorporar a la averiguación previa las - pruebas de la existencia de los delitos y de la probable respon- sabilidad de quienes en ellos hubieren participado; ejercitar la acción Penal; solicitar las órdenes de comparecencia y las de - aprehensión y cateo, cuando se reúnan los requisitos del articu lo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica- nos; poner a disposición de autoridad competente, a las personas detenidas en flagrante delito o en casos urgentes, en el tiempo que señala el artículo 107 fracción XVIII, párrafo tercero, de- la propia Constitución, para que se proceda conforme a derecho - y se salvaguarde las garantías individuales; recabar de las au-

toridades federales y locales los informes, documentos y pruebas en general indispensables para el ejercicio de sus funciones, aportar las pruebas y promover en el proceso, las diligencias conducentes a la comprobación del delito y de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, etc.

En cada una de las delegaciones existe un Departamento de Averiguaciones Previas, dependiente de la Dirección General. Para el ejercicio de sus funciones, tendrá bajo su control al personal necesario, a cargo de las mesas que determine el procurador para que los agentes adscritos a las mismas, continúen por todos sus trámites las averiguaciones iniciadas por los agentes del Ministerio Público investigadores hasta su consignación.

El acta de consignación, la lleva a cabo el agente del Ministerio Público investigador con ausencia del Jefe del Departamento. En las delegaciones de policía, el servicio es permanente e ininterrumpido; tres agentes del Ministerio Público auxiliado por sus secretarios, mecanógrafos y demás personal laboran en turnos de veinticuatro horas. Al vencer ese término, el personal en turno es reemplazado por el siguiente y así sucesivamente.

En el orden administrativo, estas oficinas utilizarán varios libros: el de gobierno, en el cual son anotados los datos de las actas, el número que les corresponda, los nombres tanto del denunciante o querrelante, como del presunto responsable y el trámite que se da al asunto; el de detenido o libro de "pendientes"

para anotar el nombre de las personas detenidas a disposición del Ministerio Público; el de oficios, en donde constan los datos de los documentos que se expiden (oficios, informes etc.); el de citas utilizado para llamar a quienes se considera necesario se presenten a la oficina para la práctica de alguna diligencia. [32]

Organizadas así las agencias investigadoras al tener noticia del delito o las querellas, practican la averiguación procedente, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, cuya tramitación veremos en detalle al ocuparnos de la función de la Policía Judicial.

[32] De acuerdo con el Reglamento de los Tribunales Calificadores del Distrito Federal dependiente de la Dirección General de Gobernación del Departamento del Distrito Federal en cada una de las delegaciones política administrativa, existe un tribunal para calificar las infracciones a las llamadas "faltas administrativas". Para esos fines, está integrado por el siguiente personal; un juez, un secretario, un médico, un oficial administrativo, un inspector encargado de las secciones de espera y arresto; y un me canógr fo.

Este tribunal es competente para avocarse al conocimiento de las faltas de policía y tránsito y sancionados con multa o arresto y, según el caso, ampliar la amonestación o la advertencia.

Para cumplir con las obligaciones mencionadas, el Ministerio Público estará auxiliado por el personal de la Dirección General de Servicios Periciales, a fin de que se avoquen al conocimiento del delito o ilícito, procurando obtener los datos precisos mediante la aplicación de instrumentos y conocimientos y así poder obtener un resultado confiable, es decir, mediante la aplicación de la criminalística cuya institución ha dado grandes avances a la impartición de justicia, así mismo desligar de responsabilidad a personas inocentes que accidentalmente se vieran relacionadas con el ilícito.

Existen otras corporaciones que también trabajan en auxilio del Ministerio Público a fin de integrar la averiguación previa, como lo son los agentes de la Policía Judicial y la Policía Preventiva, así como también otras autoridades.

B) LA CRIMINALISTICA DURANTE EL PROCESO.- El proceso de un delito, es decir una vez que la averiguación previa se encuentra integrada, el juez que conoce del proceso, debe cercionarse si están plenamente comprobados, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, misma que requiere de ciertos estudios, que precisamente el perito en criminalística debe determinar y por la importancia de su estudio haremos un breve análisis y así poder definir como se pueden probar dichos elementos.

Para comprobar el cuerpo del delito, tanto el Código del Distrito Federal (art.122) como el Código Federal de Procedimientos-

Penales (art.168), señalan primero: Una regla genérica, consistente en atender a los elementos materiales contenidos en la definición legal; segundo, reglas especiales para algunos delitos.

En cuanto al homicidio en los ordenamientos jurídicos procesales a que hemos hecho mención se comprobará el cuerpo del delito, atendiendo el carácter externo de las mismas.

Si son externas, se tendrá por comprobado con la inspección de éstas, por el funcionario que hubiere practicado las diligencias de Policía Judicial o por el tribunal que conozca del caso y con la descripción que de ellas hagan los peritos médicos - - (art.169 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Cuando son internos, el Código Federal en el artículo 170, establece. "...se tendrá por comprobado el cuerpo del delito con la inspección hecha por el funcionario o tribunal a quienes se refiere el artículo 169, de las manifestaciones exteriores que presentase la víctima y con el dictamen pericial."

En cuanto al delito de homicidio, en el Código del Distrito Federal se dan tres supuestos:

Primera.- Existe el cadáver, en este caso el cuerpo del delito se integrará con la descripción que del número haga quien practique las diligencias y por el reconocimiento de los peritos,

"quienes practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaran la muerte" (art.105) por la identificación (Esta no es elemento del cuerpo del delito, aunque el Código Federal si la considera como tal) (33). Por medio de testigos, y si eso no fuere posible de acuerdo con lo precitado en el artículo 106 del Código de referencia, "se harán fotografías agregando a la averiguación un ejemplar y poniendo otra en los lugares públicos, con todos los datos que puedan servir para que sean reconocidos aquellos, y exhortándose a todos los que las conocieron a que se presenten ante el juez a declararlo".

"Los vestidos se describirán minuciosamente en la causa, y se conservarán en depósito seguro para que puedan ser presentados a los testigos de identidad".

Segundo.- "El cadáver no puede ser encontrado; en este caso se comprobará su existencia por medio de testigos, quienes harán la descripción de aquél y expresarán el número de lesiones o huellas exteriores de violencia que presentaba, lugares en que estaban situadas sus dimensiones y el arma con que crea fueron causadas. También se les interrogará si lo conocieron en vida, sobre los hábitos y costumbres del difunto y sobre las enfermedades que hubiere padecido".

[33] COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. "DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES". Quinta edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1979. pág.282.

Estos datos se darán a los peritos para que emitan su dictamen sobre las causas de la muerte, bastando entonces la opinión de aquellas, de que fue resultado de un delito, para que se tenga como existente; el requisito que exige el artículo 303 del Código Federal [art.107].

Tercera.- Carlos Franco Sodi [34] indica que el contenido del artículo 108 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales prevé un tercer aspecto, es decir, el de que existiendo el cadáver "hubiere sido ocultado o destruido, circunstancia ante la cual el legislador señala que cuando no se encuentren testigos que hubieren visto el cadáver, pero sí datos suficientes para suponer la comisión de un homicidio, se comprobará la preexistencia de una persona, sus costumbres, su carácter, si padeció alguna enfermedad, el último lugar y fecha en que se le vio y la posibilidad de que el cadáver hubiere podido ser ocultado o destruido expresando los testigos los motivos que tengan para suponer la comisión de un delito".

En el Código Federal se establecen únicamente dos supuestos:

Primera.- "existe cadáver", en este caso el cuerpo del delito se integrará de acuerdo con los elementos que ya señalamos -

[34] COLIN SANCHEZ, GUTLLERMO. Op. cit., pág. 283.

para el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Segundo.- "el cadáver no se encuentra": en este caso, el cuerpo del delito se integrará con el dictamen de los peritos en el sentido de que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas, declaración que estará basada en los datos que obren en el expediente, artículo 172.

En la presunta responsabilidad del procesado se deben acatar los requisitos de fondo exigidos por la constitución general de la república para que proceda legalmente la orden de captura o el auto de formal prisión (arts. 16 y 19).

Tanto en la práctica como en la doctrina se habla indistintamente de responsabilidad probable o presunta; ambos términos son sinónimos, significan: lo fundado en razón prudente o, de lo que se sospecha por tener indicación. En consecuencia, existe presunta responsabilidad, cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona ha tomado parte en la concepción, preparación o ejecución de un acto típico, por lo cual debe ser sometido al proceso correspondiente.

La determinación de la presunta responsabilidad del procesado corresponde, fundamentalmente, al juez: sin embargo, también concierne al Ministerio Público. Es indudable que durante la averiguación previa, para estar en posibilidad de resolver si procede la consignación o la libertad del sujeto, analice los hechos y

todas las pruebas recabadas, porque aun habiendo integrado el cuerpo del delito, sin estar demostrada la presunta responsabilidad, no podría cumplir con el ejercicio de la acción penal.

El órgano jurisdiccional, por imperativo legal, también deberá establecer si existe probable responsabilidad para decretar la orden de captura y el auto de formal prisión.

En ambos casos, el juez hará un análisis lógico y razonado de todos y cada uno de los hechos consignados en autos; no debe en forma arbitraria, tener por demostrada la responsabilidad presunta de ninguna persona, sin el previo análisis valorativo de los elementos de cargo y de las pruebas de descargo, cuando éstas se hayan aportado.

Disentimos de quienes opinan que durante el término constitucional de setenta y dos horas sólo debe atenderse a las pruebas de cargo; tal criterio es contrario al principio de legalidad y a la imparcialidad que debe regir todas las actas y resoluciones judiciales. {35}

{35} COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Op. cit., pág. 287.

En la práctica, bastan indicios para considerar demostrada la presunta responsabilidad, sin embargo, el juzgador no debe atenerse exclusivamente a eso, pues lo más prudente es atender a los diversos medios de pruebas establecidas en cada una de las leyes adjetivas, para que previo análisis de los hechos, en relación con éstas, conduzcan a una resolución consistente y capaz de evitar procesos inútiles y molestias sin fin a las personas.

Es útil también aclarar que, en multitud de ocasiones, el juez penal dicta orden de aprehensión, por estimar que de la averiguación previa se deducen elementos suficientes para hacer probable la responsabilidad penal de una persona; no obstante, posteriormente, al determinar la situación jurídica del procesado, dentro del término de setenta y dos horas, resuelve que no está demostrada. Aparentemente se está en una situación contradictoria; sin embargo, las resoluciones dictadas en tal sentido son estrictamente apegadas a derecho, porque la presunta responsabilidad, es lógico que pueda destruirse, como ocurre, con frecuencia, si dentro del término constitucional mencionado se practican diligencias suficientes para desvirtuar el material probatorio presentado por el Ministerio Público. A mayor abundamiento, una vez dictado el auto de formal prisión, pudiera ser que se desvanecieran los elementos en que se hubiera apoyado, y la consecuencia sería la libertad del procesado.

c) LA CRIMINALISTICA Y EL PROFESIONAL EN DERECHO.

1) EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.- Es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación

del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes.

Independientemente de las diversas opiniones y doctrinas - - existentes, hablaremos del Ministerio Público como un representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales, por - ser éste, estudio de nuestro tema.

Para fundamentar la representación social atribuida al Ministerio Público en el ejercicio de las acciones penales, se toma como punto de partida el hecho de que el Estado, al instituir la autoridad, le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general para que de esa manera persiga judicialmente a quien atentó contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad.

El Ministerio Público "ampara en todo momento el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad" (36) por lo cual en ninguna forma debe considerársele como un representante - de alguno de los poderes estatales independientemente de la subordinación que guarda frente al Poder Ejecutivo, más bien, se dice, que la ley tiene en el Ministerio Público su órgano específico y auténtico.

(36) DE PINA, RAFAEL. "Comentarios al Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal y Entidades Federativas. Editorial Herrero, México 1961. pág.31.

Es indudable que el Ministerio Público representa en sus múltiples atribuciones el interés general, y de acuerdo con ella, como quedo expresado en líneas anteriores, tal interés que originalmente corresponde a la sociedad al instituirse el Estado que da delegado en él para proveer todo lo necesario para el mantenimiento de la legalidad, y aunque por lo general, no representa al Estado en aspectos particulares de éste, concebido como persona moral, dicha representación es posible, debido a que la legalidad siempre debe ser procurada por el Estado a través de sus diversos órganos.

La Constitución Política instituye el Ministerio Público y precisa su atribución esencial; las leyes orgánicas lo estructuran y organizan, señalándole además con cierto detalle, las actividades que le corresponden.

Aunque del artículo 21 Constitucional se desprende su atribución fundamental, en la vida práctica no sólo persigue el delito; su actuación también se extiende a otras esferas de la administración pública. (37)

De acuerdo con el texto constitucional, tomando en cuenta el espíritu que animo al constituyente del 17 para instituirlo, el Ministerio Público representa a la sociedad ofendida por el -

(37) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. México 1986. pág. 19.

delito y para cumplir su cometido, ahonda sus raíces en la sociedad misma, auscultando sus palpitaciones para llevar el producto de sus impresiones al laboratorio, a las oficinas, y por medio de su proceso de decantación legal, da forma al ejercicio de la función específica que el Constituyente del '17 le señaló.

En el Derecho Penal, primordialmente debe preservar a la sociedad del delito y, en ejercicio de sus atribuciones como representante de la misma, ejercitar las acciones penales. Dentro de este campo realizará las siguientes funciones específicas: 1) Investigatoria; 2) Persecutoria y, 3) en la ejecución de la sentencia.

2) EL JUEZ.- La función jurisdiccional la delega el Estado en el juez. Este es el órgano de que se vale para llevarla a cabo; es un sujeto de primordial importancia en la relación procesal. "Es el representante monocrático" o colegial del órgano jurisdiccional del Estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal. [38]

El juez es una representación que le otorga a un hombre poderes excepcionales sobre sus semejantes y se constituye por jurisdicción o competencia y en la jurisdicción consiste toda la esencia del juez. [39]

[38] MANZINI, VICENZO. "Tratado de Derecho Procesal Penal". - Editorial Porrúa, S.A. México 1978.

[39] CARRARA, FRANCESCO. "Programa del curso de Derecho criminal". Editorial Porrúa, S.A. México 1976. pág.349.

Es por lo tanto órgano jurisdiccional, aquel sujeto investido legalmente por el Estado para declarar el derecho en cada caso concreto, es decir, a través de la jurisdicción será como se manifieste la actividad judicial.

El juez; además tiene imperio, por eso es autoridad; a los árbitros, en cambio (en materia civil), solo se les confiere la jurisdicción y no el imperio; por ende, no son autoridades.

En consecuencia, diremos que la función del órgano de la jurisdicción ya se trate del juez que instruye y sentencia, colegiado o unitario, o del magistrado.

Las funciones que les corresponden, son las de aplicar estrictamente las leyes, instruir el proceso en contra del infractor de la norma penal, y aplicar las penas o las medidas de seguridad.

En la aplicación de la ley, es comunmente aceptado que el juez penal no debe en ningún momento constituirse en un órgano creador de la norma jurídica, puesto que, el principio NULUM CRIMEN NULLA POENA SINE LEGE así lo ha consagrado universalmente en todas las legislaciones; en cambio, si debe desentrañar la voluntad de la ley, porque todo precepto jurídico tiene indispensablemente que ser interpretado.

En todo Estado moderno la interpretación de la ley es tarea

obligada, para llevarla a cabo, se tomará en cuenta el momento - en que fué dictada, además las circunstancias sociales que impere en el momento de la aplicación; por eso, es muy importante - que el juez como intérprete sea un competente conocedor de la -- dogmática jurídico penal.

En la práctica de la instrucción procesal, deberá realizarlos fines específicos del proceso, es decir, la verdad histórica y la personalidad del delincuente, lo cual podrá lograr con la - observancia de las normas jurídicas y mediante la cooperación de sus auxiliares.

En cuanto a la aplicación de la pena, partirá de un arbitrio suficientemente amplio que le permita determinar el QUANTUM correspondiente a cada tipo legal; para ello, deberá reunir como postulados obligatorios, el ser respetuoso de la ley, humano y - ecuaníme porque, como con profunda emoción sostiene Raúl Carranca y Trujillo; "Las solas técnicas no son suficientes; cuando la técnica no está al servicio de un ideal moral, conduce inexorablemente a la barbarie, es necesario que el hombre que juzga a - otros hombres, tenga presente a cada instante que la Ley no puede exigir de los hombres que sean héroes o santos; los considera nada más con sus grandezas y sus miserias, con sus afanes, sus - cuidados y sus apetitos normales..." [40]

[40] CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Teoría del juez penal mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México 1944. pág.30.

En cumplimiento de sus funciones, los órganos jurisdiccionales llevan a cabo un conjunto de actos procesales llamados resoluciones judiciales cuyas formas varían según el momento procesal - de que se trate. Las resoluciones judiciales son los medios establecidos por la ley para que los órganos jurisdiccionales resuelvan una determinada situación jurídica.

3) EL DEFENSOR. - Dentro de todo régimen en el que prevalezcan - - las garantías individuales, al cometerse el delito nace la pretensión punitiva estatal y simultáneamente el derecho de defensa.

La pretensión punitiva y el derecho de defensa se dirigen - siempre a la satisfacción de los aspectos trascendentales: el interés social y la conservación individual.

El derecho de defensa está íntimamente asociado al concepto de libertad, en virtud de que sustrae al individuo de lo que es - arbitrario o de lo que tienda a destruir los derechos que le otorgan las leyes.

La defensa, en su connotación más amplia, ha sido considerada como un derecho natural e indispensable para la conservación - de la persona, de sus bienes, de su honor y de su vida; ha sido - objeto de una reglamentación especial en los diversos campos en - las que puede darse; dentro del proceso penal, es una institución indispensable.

Carrara subrayó: "la sociedad tiene un interés directo en la defensa del acusado, porque necesita, no una pena que caiga sobre una cabeza cualquiera, sino el castigo del verdadero culpable y - de este modo la defensa no es sólo de orden público secundario, - sino de orden público primario. (41)

Silvestro Graciano considera la defensa como una institución judicial que comprende al imputado y al defensor, llama al primero elemento individual y al segundo elemento social, los cuales - en la defensa de derecho constituyen el instituto.

Agrega: "el uno presupone al otro y la unidad de la función es una de sus características, aunque pueda cambiarse de defensor, esto es transitorio y no destruye la unidad de la defensa que es la esencia del instituto". (42)

Indudablemente, la institución de la defensa es producto de la civilización y las conquistas libertarias; es signo inconfundible del sistema procesal acusatorio y del progreso obtenido en el orden jurídico procesal.

(41) CARRARA, FRANCESCO. Programa del curso de derecho criminal. Editorial Porrúa, S.A. México 1963. pág.366.

(42) GRACIANO, SILVESTRE; "La defensa penal". segunda edición, Editorial A. Giuffrè. Bologna, Italia 1946. pág.28.

En el proceso penal tiene como funciones específicas; coadyuvar a la obtención de la verdad y proporcionar la asistencia técnica al procesado para evitar todo acto arbitrario de los demás órganos del proceso, con lo cual cumple una importantísima función social.

Al decir de Guarneri: "el concepto de defensa es correlativo al de la acusación y constituye en la dialéctica de los contrarios, el momento de la antítesis. Igual que la acusación, representa en el proceso final una institución del estado, pues el legislador la considera indispensable para la consecución de la verdad". [43]

El defensor representa a la institución de la defensa, integrada por dos sujetos fundamentales: el autor del delito y el asesor jurídico; quienes constituyen un binomio indispensable en el proceso.

Manzini considera defensor "al que interviene en el proceso penal para desplegar en él una función de asistencia en favor de los derechos y demás interés legítimo de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de interés público y no solamente para el patrocinio del interés particular". [44]

[43] GRACIANO, SILVESTRE. *Op.cit.*, pág.328.

[44] GARCIA VALDEZ, RODOLFO. "Derecho procesal criminal".- Editorial Porrúa, S.A. México 1960. pág.574.

Durante el proceso penal adquiere un carácter obligatorio, - no podría imponersele como una carga al procesado; la constitu - ción general de la república la consagra, no como un derecho si - no como una garantía, cuyas consecuencias son: una obligación pa - ra el juez y un deber para el defensor.

Al respecto, la constitución general de la república, den - tro de las garantías establecidas para el "acusado", indica: "se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por - ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda se le presentará la lista de los defensores de oficio para que - elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nom - brar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, al ren - dir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de ofi - cio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que - sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente - en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerle comparecer cuantas veces necesite..."(art.20, frac.IX).

A) EL DEFENSOR DE OFICIO.- La defensoría de oficio tiene por ob - jeto patrocinar a todos los procesados que carezcan de defensor - particular.

En el orden federal y del fuero común, el estado ha insti - tuido patrocinio gratuito en beneficio de quienes, estando invo - lucrados en un asunto penal, carecen de medios económicos para -

pagar a un defensor particular, o aun teniéndolo, no lo designan.

Las atribuciones y el funcionamiento de la defensoría de oficio se regulan, en el orden federal, por la ley y por el reglamento de la defensoría de oficio del distrito federal, de 29 de junio de 1910, en el fuero común. [45]

En el fuero federal, el jefe y los miembros del cuerpo de defensores, son nombrados por la Suprema Corte de Justicia, residen en donde tienen sus asientos los poderes federales; algunos están adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los demás, a los juzgados de distrito y los tribunales de circuito.

La defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal depende del Departamento del Distrito Federal, quién hace la designación del jefe y de los defensores; se les adscribe a los juzgados atendiendo para ello al número de asuntos que se ventilen.

Como regla general se puede afirmar que todo defensor de oficio debe ser apto para el cumplimiento de sus funciones; sin embargo, hay algunas ocasiones en las que se presentan causas que, por su importancia, en relación con el proceso les inhabilitan.

[45] PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. EL 9 DE FEBRERO DE 1922.

La ley no reglamenta esta situación para los defensores particulares; sólo se refiere a los de oficio e indica; "Los defensores de oficio podrán excusarse: I. Cuando intervenga un defensor particular, y II. Cuando el ofendido o perjudicado por el delito sea el mismo defensor, su cónyuge, sus parientes, en línea recta sin limitación de grado, o los colaterales consanguíneos o afines dentro del cuarto grado". (46)

En el fuero de guerra también existe un cuerpo de defensores de oficio, para los casos en que haya necesidad de otorgar defensa gratuita.

Son designados por la Secretaría de Defensa Nacional y se adscriben al lugar donde son necesarios sus servicios. En los estados de la república el ejecutivo designa al jefe de la defensa de oficio y a los siguientes de ésta. Regularmente existe un defensor adscrito a cada uno de los juzgados de primera instancia y otro adscrito al tribunal superior de justicia.

B) EL DEFENSOR PARTICULAR.- En nuestro medio los actos de defensa están regidos por un sistema amplísimo de libertad, los pueden realizar: el sujeto activo del delito, "la persona o personas de su confianza", "ambos" y el defensor de oficio.

[46] Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. art. 514. pág. 107.

Lo instituido por el constituyente de 1917 fue la obligatoriedad de la defensa durante el proceso, estableciendo con ello una garantía de seguridad jurídica.

El procesado, de acuerdo con lo preceptuado por la ley, - puede por si mismo llevar a cabo los actos de defensa; pero si la institución debe estar a cargo de técnicos en la materia, lo anterior desvirtúa la naturaleza específica de la misma; y aun cuando el procesado fuera un profesional, por su propia situación no sería posible que realizara los actos correspondientes a una auténtica defensa.

Afortunadamente, en la práctica es muy difícil que se dé tal situación, pues aun cuando el procesado, a través de sus diversas intervenciones, siempre está llevando a cabo actos de defensa, de todas maneras, lo usual es que sea el técnico en la materia quien los realice.

Con fundamento en las facultades emanadas de la ley, el procesado está facultado para designar a la persona o personas de su confianza para que se encarguen de los actos de defensa; no obstante, pudiera suceder que el nombramiento recayera en una persona que no fuera abogado, con lo cual resultaría gravemente afectado, debido al desconocimiento técnico de la materia de quien en esas condiciones ha sido designado.

Por lo expuesto, tal parece que existe contradicción entre

lo ordenado por el artículo 20 constitucional y los artículos 1º, 2º de la ley reglamentaria de los artículos 4º y 5º constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y Entidades Federativas, porque en el precepto primeramente citado se otorga una facultad amplísima para la defensa, y en los artículos mencionados en segundo término se exige, para ejercer la abogacía, "poseer título legalmente expedido". En lo señalado estribaría el aspecto contradictorio; sin embargo, para estos casos la ley reglamentaria mencionada indica:

"En materia penal el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores, no sean abogados, se le Invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio". (art. 28).

La ley establece también la posibilidad de que la defensa se realice en forma mancomunada por el interesado y el defensor; esto aun cuando no estuviera establecido, es natural que así sea pues los actos llevados a cabo en el proceso y en los cuales interviene el procesado son, por sí solos, actos de defensa, de tal manera que los promovidos por el defensor serán consecuencia necesaria de aquéllos, porque no pueden independizarse unos de otros.

En el orden federal y en el fuero común, el estado ha instituido patrocinio gratuito en beneficio de quienes, estando involucrados en un asunto penal, carecen de medios económicos para pagar a un defensor particular, o aun teniéndolo, no lo designan.

Desgraciadamente, observamos en la práctica que, un defensor de oficio no pone el interés debido en un asunto judicial como lo tiene el defensor particular, esto desde luego obedece a una clara y sencilla razón: el defensor de oficio recibe una remuneración del Estado sin importar el número de defensas que acredite tener en un mes por ejemplo; en cambio el defensor particular por cada asunto fija sus honorarios y por ende hay más responsabilidad en la prestación de sus servicios profesionales.

4) EL POLICIA.- Este servidor público, aunque su profesión no se encuentra reglamentada como tal por el estado, pero si reconocida, ya que su función se limita unicamente a desarrollar un trabajo específico, que es el de velar por la seguridad pública de los ciudadanos cuya responsabilidad radica por su adiestramiento y capacitación en la materia en beneficio de la colectividad. Por tal razón, incluimos a éste servidor público como un profesional en el desarrollo y elaboración del presente trabajo.

En consecuencia, determinaremos su función en relación a la investigación de un ilícito que se inicia de la manera siguiente; las diligencias se hacen constar en el acta de policía judicial,-

documento que contiene todas las actividades, las experiencias y las verdades de la averiguación.

El acta no debe ser una simple relación escrita de hechos re conocidos en la oficina investigadora de delitos que obedezca a una rutina para el simple cumplimiento de una fórmula obligada legalmente, sino por el contrario, el producto de una labor dinámica y técnico legal en torno a los hechos y al probable autor de las mismas.

A) CONTENIDO. - En las actas de policía judicial se harán constar: el lugar y la hora donde se inicie la averiguación, el nombre de la persona que denuncia los hechos y si estos le constan o no, -- pues no siempre el denunciante lo es el ofendido por el delito -- sus datos "generales"; después, una relación de los hechos, la -- cual podrá ser redactada por el agente investigador o directamente por el emitente.

Si es necesario llevar a cabo alguna inspección ocular, el personal investigador se trasladará al lugar procedente y en el mismo el ministerio público dirigirá la investigación indicando al personal técnico aquellos aspectos que deben atenderse para el éxito de aquella.

En el artículo 113 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, se ordena:

"En casos de envenenamiento, se recogerán cuidadosamente - todas las vasijas y demás objetos que hubiere usado el paciente, los restos de los alimentos, bebidas y medicinas que hubiere tomado, las deyecciones y vómitos que hubiere tenido, que serán de positadas con las precauciones necesarias para evitar su alteración y se describirán todos los síntomas que presente el enfermo. A la mayor brevedad, serán llamados peritos para que reconozcan al enfermo y hagan el análisis de las sustancias recogidas, emitiendo su dictámen sobre sus cualidades tóxicas y si pudieran - causar la enfermedad de que se trate".

En los casos de homicidio, siempre deberá practicarse la autopsia, sólo podrá dejarse de hacer, cuando el juez lo acuerde, - previo dictámen de los peritos médicos.

Durante la averiguación previa, es necesario que el ministro público la dispense, pues en muchas ocasiones conoce de he -- chos, en un principio, con apariencia delictuosa y posteriormente las investigaciones demuestran lo contrario; por ende, la dis -- pensa mencionada evita molestias inútiles a los deudos de quien -- falleció a consecuencia de una enfermedad, o por alguna otra cau -- sa ajena al ámbito del código penal.

Quando está detenido el supuesto sujeto activo del delito, - se le tomará declaración; si existen testigos a quienes consten -- los hechos y él los propone, deberán ser examinados.

Comúnmente, ante una situación como ésta, los agentes investigadores argumentan: "eso es objeto de la instrucción procesal, no debe aceptarse ningún elemento encaminado a desvirtuar la denuncia recibida, semejante complacencia implicaría que no se llevara a cabo la consignación".

C O N C L U S I O N E S .

1.- Hablar de Criminalística es hablar de Derecho Penal, - ya que en la actualidad, no es posible concebir la existencia - de éste sin el auxilio de la multiplicidad de elementos técni - cos y científicos con que cuenta nuestra civilización y que es - precisamente lo que aporta la Criminalística.

2.- La Criminalística, la entiendo como la disciplina auxi - liar del Derecho Penal, que mediante la aplicación de los cono - cimientos científicos, a la pesquisa de los procedimientos cri - minales, se ocupa del descubrimiento y verificación científica - del delito y del delincuente.

3.- Es importante mencionar que en casi la totalidad de - los grandes juicios en materia penal se resuelven por medio de - la participación activa de la criminalística y no a base de - grandes disertaciones jurídicas; los mejores abogados penalis - tas del mundo han sido ante todo, excelentes técnicos en crimi - nalística.

4.- Es importante insistir muy especialmente, que la cri - minalística trata de hechos presuntamente delictuosos a pesar - de que la mayoría de los autores no hacen esta observación, ya - que no es requisito indispensable para realizar una investiga - ción criminalística el que se trate de hechos delictuosos cier - tos.

5.- El experto en criminalística, desempeña un papel esencial ya que al emitir su dictámen, proporciona los datos científicos y técnicos que permiten al órgano competente determinar si existe o no un hecho delictuoso, con el fin de ejercer o no, según el caso, la acción penal.

6.- Evidentemente es necesaria la participación de Agentes de la Policía con un grado de capacidad en el trabajo de criminalística; es decir que, tengan una formación técnica de verdaderos investigadores a fin de determinar las causas o móviles de un ilícito y presunta responsabilidad.

7.- En toda Averiguación Previa, es necesario que el Ministerio Público esté auxiliado por el personal de la Dirección General de Servicios Periciales, a fin de que se avoquen al conocimiento del delito o ilícito; esto con el fin de obtener un resultado confiable.

8.- De vital importancia es el hecho de que el defensor de oficio tenga presente en todo momento que el Estado lo contrata como un servidor público y como tal debe tomar conciencia que en sus "manos" esta lo más importante en la vida del hombre que es: la libertad. Por tal situación es necesario su conocimiento no sólo del Derecho sino también de la práctica criminalística.

9.- Las diversas instituciones dependientes del Poder Judicial, deben hacer posible la capacitación de todo el personal - que interviene de manera directa e indirecta en el caso de un - presunto responsable, mediante los cursos, mesas redondas, sim - posios, conferencias etc.

10.- Urge la creación de un verdadero instituto de servi - cios periciales con la debida e idónea suficiencia de recursos - humanos y materiales. De igual manera se requiere de la forma - ción técnica de verdaderos investigadores, que no quiera decir; la capacitación del personal existente, cuya ineficacia está - por demás probada.

11.- Como medida indispensable para la fructificación de lo antes propuesto, se requiere por parte de la administración gu - bernamental, del destino suficiente de recursos económicos al - respecto.

12.- De igual modo pugnamos por la creación de los archivos correspondientes a cada una de las ramas que integren el insti - tuto de Servicios periciales, para la existencia de un efectivo control de identificación y filiación criminalológica.

13.- Dada la importancia del conocimiento de la temática en cuestión, se propone su establecimiento dentro del plan de estudios de la Facultad de Derecho, puesto que así aumentaría el interés de los futuros abogados por prepararse en disciplinas tan necesarias para el beneficio de la sociedad, en la lucha contra una de las peores problemáticas que la aquejan, como lo es la delincuencia.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- BOOLSEN, FRAN M. *Prácticas y Procedimientos carcelarios.* Editado por Centro Regional - de Ayuda Técnica. México.
- 2.- CARRARA, FRANCISCO. *Programa del curso de Derecho Criminal.* Editorial Porrúa, S.A. México, 1976.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. *Teoría del Juez Penal Mexicano.* Editorial Porrúa, S.A. México, 1944.
- 4.- CECCALDI, PIERRE FERNAND. *La criminología. Primera Edición.* - Editorial Oikos-Tau, S.A. Barcelona, 1971.
- 5.- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Quinta Edición,* Editorial-Porrúa, S.A. México, 1979.
- 6.- DESAFASSIAUX, OSCAR MAVOR. *Criminalística, Teoría y Práctica.* Editorial Federación Americana de Policía Latinoamericana.

- 7.- DE PINA, RAFAEL. *Comentarios al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Entidades Federativas.* Editorial - Herrero. México, 1961.
- 8.- GARCIA VALDEZ, RODOLFO. *Derecho Procesal Criminal.* Editorial Porrúa, S.A. México, 1960.
- 9.- GRACIANO, SILVESTRE. *La Defensa Penal. Segunda Edición.* - Editorial A. Giuffrè. Bologna, Italia 1946.
- 10.- JIMENEZ NAVARRO, RAUL. *El Indicio y los Expertos.* Editorial Inacipe. México, 1980.
- 11.- MANZINI, VICENZO. *Tratado de Derecho Procesal Penal.* - Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.
- 12.- MORENO GONZALEZ, RAFAEL. *Manual de Introducción a la Criminológica. Quinta Edición.* Editorial - Porrúa, S.A. México, 1986.
- 13.- NOVOA, EDUARDO. *Curso de Derecho Penal Chileno.* Editorial Jurídica de Chile. Edición 1960.

- 14.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. *Manual de Derecho Penal Mexicano-Quinta Edición. Editorial Porrúa-S.A. México, 1984.*
- 15.- QUITROZ CUARON, ALFONSO. *Medicina Forense. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977.*
- 16.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. *Criminología. Primera Edición. - Editorial Porrúa, S.A. México, - 1979.*
- 17.- SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. *Manual de Conocimientos Básicos-de Personal Penitenciario. Primera Edición. Editorial Messis, S.A. México, 1976.*
- 18.- SODI PALLARES, ERNESTO. *La Criminallística y su Importancia en el Campo del Derecho. Popu libros la Prensa. División de Editora de Periódicos, S.C.L. México, 1970.*
- 19.- TRUJILLO NIETO, GIL A. *Medicina Forense Editado por Servicio Forense.*

20.- VILLAVICENCIO AVALA, MIGUEL JOSE. *Procedimientos de Investigación Criminal*. Editorial Limusa, S. A. México, 1976.

21.- VON LISZT, FRANZ.

Tratado de Derecho Penal. Editorial Reus Madrid, Edición - 1926.

JURISPRUDENCIA Y CODIFICACION CONSULTADA.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1986.
- 2.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1984.
- 3.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. DEL 9 DE FEBRERO DE 1922.